

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES PREVENTIVAS MENOS MEDICINA DEL TRABAJO. (EXP. 250243).

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. María Reyes Feito Castellano actuando por suplencia (Res. 29/04/21, BOE 14/05/21) de D. José Manuel Bernabé Sánchez, que actúa en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF Q2802141H, de conformidad con lo señalado en la Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D. Ignacio Barrios Orrios, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Mare Nostrum, S.L., (S.P.R.L. MARE NOSTRUM, S.L.) con N.I.F. B16609844 y domicilio social en Móstoles, Pza del Sol 31, Pta 1^a, Oficina 10, C.P. 28938, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario D. Juan Acero Simón, el día 10 de enero de 2019, anotada bajo el número de su protocolo 65, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 9 de abril de 2025, el órgano de contratación, acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del servicio de prevención ajeno para todas las especialidades preventivas menos medicina del trabajo.

Segundo. La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 6 de mayo de 2025, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Con fecha 27 de mayo de 2025, tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 24.883,45 € (I.V.A. incluido).

Cuarto. La adjudicación del contrato se acordó con fecha 3 de julio de 2025, a favor de la empresa S.P.R.L. MARE NOSTRUM, S.L., con CIF B16609844 por un importe de 19.186,58 € IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 1.964,35 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M 227.99 - Otros trabajos realizados por empresas y profesionales, del Presupuesto de Gastos de la CNMC, con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	Importe sin IVA	IVA	TOTAL
2025	3.124,72 €	319,91 €	3.444,63 €
2026	16.061,86 €	1.644,44 €	17.706,30 €
TOTAL	19.186,58 €	1.964,35 €	21.150,93 €

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. Objeto

El presente contrato tiene por objeto el servicio de prevención ajeno para todas las especialidades preventivas menos medicina del trabajo.

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. Precio

El precio de este contrato (principal sin IVA) es de DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (19.186,58 €), siendo el importe del IVA a repercutir de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.964,35 €) (LA PARTIDA DE FORMACIÓN ESTÁ EXENTA DE IVA), por lo que el importe total asciende a VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (21.150,93 €).

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con periodicidad trimestral.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. Duración

El plazo de duración del contrato será de DOCE (12) meses, a contar desde el 28 de julio de 2025, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato está prevista la posibilidad de suscribir una o varias prórrogas hasta un plazo máximo (individual o acumulativamente consideradas) de doce (12) meses, conforme al art. 29 de la LCSP.

Cuarta. Plazo de garantía

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de SEIS (6) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Quinta. Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 959,33 € tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2025 - 00373 - E - 0056190.

Sexta. Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava. Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado. También existe obligatoriedad de cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD), así como con toda aquella normativa europea o nacional con relevancia en protección de datos que por razón del objeto del contrato pudiera ser de aplicación.

Undécima. Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

Duodécima. Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta. Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimoquinta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

15 de julio de 2025



FIRMADO DIGITALMENTE -]

Fdo.: María Reyes Feito Castellano

Fdo.: D. Ignacio Barrios Orrios

El presente contrato se ha redactado de acuerdo con el modelo tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.

3.1. PRESUPUESTO

a) Importe total del presupuesto base de licitación (en adelante PBL).

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21% Importe de IVA	Presupuesto base de licitación
22.572,45 €	2.311,00 €	24.883,45 €

b) Desglose del presupuesto base de licitación por lotes:

No aplica..

Aplica, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

c) Desglose del presupuesto base de licitación por tipología de costes:

El presupuesto se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, cuidando que sea adecuado a los precios de mercado.

El presupuesto Base de Licitación de este contrato y sus lotes se ha calculado considerando los costes directos, los costes indirectos y el beneficio industrial para las especialidades y para cada curso de formación.

Para los costes directos, se han tenido en cuenta los costes salariales conforme a la Resolución de 5 de abril de 2024 de la Dirección General de Trabajo, que publica la aprobación de las dietas y gastos de locomoción para los años 2023 y 2024, así como el acuerdo relativo a las tablas salariales del año 2024 del III Convenio Colectivo Nacional de los Servicios de Prevención. Ajenos. La jornada laboral considerada es la del III Convenio Colectivo Nacional de los Servicios de Prevención Ajenos, que es de 1.705 horas anuales.

Para los costes indirectos y el beneficio industrial, se ha tomado como referencia el informe 40/2019, de 16 de marzo de 2020, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre gastos generales de estructura y beneficio industrial en los contratos de servicios.

Este informe establece que para los contratos de servicios se pueden aplicar los porcentajes mínimos y máximos, del 13% al 17%, en concepto de gastos generales de la empresa, así como el porcentaje de beneficio industrial del 6%, del artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en relación con el presupuesto de ejecución material y el presupuesto base de licitación.

De este modo, se aplica un 13% a los costes directos para calcular los costes indirectos, que recogen los gastos generales, y un 6% a la suma de los costes directos e indirectos como beneficio industrial.

El Informe 40/2019, de 16 de marzo de 2020, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado recoge que además de los costes directos e indirectos se deben considerar otros eventuales gastos. En consecuencia se ha recogido los siguientes:

Costes directos:

- Desplazamientos.
- Responsabilidad de la formación en el caso del curso de primeros auxilios, sin este concepto no se entiende el precio del mercado.
- Material para la organización del curso en el curso de primeros auxilios.

- Coste del servicio de autobús para el curso práctico de emergencias.
- Coste del alquiler de las instalaciones y materiales del curso práctico de emergencias.
- Plataforma online en el curso del Comité de Seguridad y Salud.

Especialidades preventivas:

COSTES DIRECTOS		
Costes laborales		
Grupo y Nivel	Salario bruto anual	Salario bruto más cotización seguridad social (32,07%)
Técnico del SPA- GRUPO II NIVEL III (1)	3.393,13 €	4.481,31 €
Técnico del SPA- GRUPO II NIVEL III (2)	2.968,99 €	3.921,15 €
Otros costes directos		
Desplazamientos		785,00 €
Total costes directos		9.187,46 €
GASTOS GENERALES (COSTES INDIRECTOS)		
Costes indirectos		1.194,37 €
COSTES DIRECTOS + GASTOS GENERALES		
Costes directos + costes indirectos		10.381,83 €
BENEFICIO INDUSTRIAL		
Beneficio industrial		622,91 €
TOTAL		11.004,74 €

Formación en puesto de trabajo y del curso teórico de emergencias:

El importe estimado es para cuatro cursos teóricos de emergencia y cuatro cursos de riesgos específicos en el puesto de trabajo, teniendo ambos cursos dos horas de duración.

El salario que se recoge es el de dos técnicos superior de prevención de riesgos laborales según el III Convenio Colectivo Nacional de los Servicios de Prevención Ajeno y la resolución citada de la Dirección General de Trabajo.

Se ha considerado que los costes salariales corresponden a técnicos superiores de prevención de riesgos laborales en la misma clasificación profesional, también con los mismos complementos salariales, que los tenidos en cuenta para el cálculo de las especialidades preventiva sin incluir vigilancia de la salud.

En cuanto a las horas aplicadas para el cálculo de los costes laborales, según la metodología, se ha considerado que cada curso de riesgos de puesto de trabajo, además de las dos horas de formación de cada uno, solo implica cuatro horas de preparación y gestión de certificados y material para todos los cursos; son cursos que no requieren mucha preparación para un Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales.

Respecto a los cuatro cursos teóricos de emergencia, además de las dos horas de formación, se han considerado 15 horas de preparación para todos los cursos para la gestión de certificados y material; requiere el estudio de los planes de autoprotección que son documentos extensos y de cierta complejidad técnica.

Cursos de primeros auxilios

El importe calculado es para cuatro cursos de dos horas de duración.

El salario que se recoge es el de enfermero/a del III Convenio Colectivo Nacional de los Servicios de Prevención Ajeno y la resolución de la Dirección General de Trabajo citada, que corresponde al mismo grupo y nivel que los Técnicos Superiores de Prevención de Riesgos Laborales.

Sin embargo, la formación que imparten es de una mayor responsabilidad y existen una demanda de enfermero/as que no corresponde con su correspondiente oferta de trabajo, elevándose los salarios de estos profesionales. Para no incurrir en una valoración por debajo del precio del mercado se ha incluido en los costes directos un concepto que denominamos responsabilidad de formación.

En cuanto a las horas aplicadas para el cálculo de los costes laborales, según la metodología, se ha considerado que cada curso, además de las dos horas de formación de cada uno, implica además de la preparación y gestión de certificados una gestión de material que implican 16 horas para todos los cursos; la preparación del material de estos cursos requiere más horas por su carácter práctico.

Además, se incluye un concepto para recoger el coste de los materiales de formación necesarios en este curso que tienen un carácter práctico.

En consecuencia, el importe calculado de dos cursos de primeros auxilios es:

FORMACIÓN PRIMEROS AUXILIOS		
COSTES DIRECTOS		
Costes laborales		
Grupo y Nivel	Salario bruto anual	Salario bruto más cotización seguridad social (32,07%)
Enfermera- GRUPO II NIVEL III (2)	334,34 €	441,56 €
Otros costes directos		
Desplazamiento		785,00 €
Responsabilidad de la formación (formación sanitaria)		285,00 €
Material para organizar curso		300,00 €
Total costes directos		1.811,56 €
COSTES INDIRECTOS		
Costes indirectos		235,50 €
COSTES DIRECTOS + COSTES INDIRECTOS		
Costes directos + costes indirectos		2.047,06 €
BENEFICIO INDUSTRIAL		
Beneficio industrial		122,82 €
TOTAL		2.169,88 €

Curso práctico de emergencias.

El importe calculado es dos cursos de dos horas de duración.

El salario que se recoge es el de dos técnicos superior de prevención de riesgos laborales según el III Convenio Colectivo Nacional de los Servicios de Prevención Ajeno y la resolución de la Dirección General de Trabajo citada.

Se ha contemplado que los costes salariales corresponden a técnicos superiores de prevención de riesgos laborales en la misma clasificación profesional, también con los mismos complementos salariales, que los tenidos en cuenta para el cálculo de la especialidad preventiva sin incluir vigilancia de la salud.

Respecto a las horas aplicadas para el cálculo de los costes laborales, según la metodología, se ha considerado que cada curso, además de las cinco horas de formación, implica una preparación de equipos de extinción, ejercicios prácticos y montaje que supone, junto a la gestión de certificados, 35 horas para todos los cursos.

Igualmente, se han considerado otros costes directos que deben ser tenidos en cuenta que son el alquiler de los autobuses para el desplazamiento y el alquiler de las instalaciones.

PRÁCTICO EMERGENCIAS		
COSTES DIRECTOS		
Costes laborales		
Grupo y Nivel	Salario bruto anual	Salario bruto más cotización seguridad social (32,07%)
Técnico del SPA- GRUPO II NIVEL III (1)	626,88 €	827,92 €
Técnico del SPA- GRUPO II NIVEL III (2)	626,88 €	827,92 €
Otros costes directos		
Alquiler autobús -dos cursos		1.300,00 €
Alquiler de instalaciones y material específico por dos cursos		1.570,00 €
Total costes directos		4.525,84 €
COSTES INDIRECTOS (Gastos Generales)		
Costes indirectos		769,39 €
COSTES DIRECTOS + COSTES INDIRECTOS		
Costes directos + costes indirectos		5.295,23 €
BENEFICIO INDUSTRIAL		
Beneficio industrial		317,71 €
TOTAL		5.612,94 €

Curso para los miembros del Comité de Seguridad y Salud

El salario que se recoge es el de dos técnicos superior de prevención de riesgos laborales según el III Convenio Colectivo Nacional de los Servicios de Prevención Ajeno y la resolución de la Dirección General de Trabajo citada.

Se ha estimado que los costes salariales corresponden a técnicos superiores de prevención de riesgos laborales en la misma clasificación profesional, también con los mismos complementos salariales, que los tenidos en cuenta para el cálculo de la especialidad preventiva sin incluir vigilancia de la salud.

Ese curso está previsto para una duración de 50 horas pero siendo cinco horas presenciales y 45 horas online. De esta manera, las horas aplicadas para el cálculo de los costes labores es de dos horas por cada curso. Este curso implica un seguimiento del trabajo formativo de los alumnos en la plataforma

- el 5% del importe de adjudicación, impuestos indirectos excluidos
 el 5% del presupuesto base de licitación (Art. 107.3 LCSP), impuestos indirectos excluidos.

6.1.2. COMPLEMENTARIA (Art. 107.2 LCSP):

- No se exige.
 Sí se exige. A efectos de calcular su importe, el porcentaje que se aplicará sobre el precio final de adjudicación (sin IVA) es del _____%.

Justificación:

6.2. POSIBILIDAD DE CONSTITUIR LA GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO (Art. 108.2 LCSP)

¿Se admite esta posibilidad?

- Sí

Forma y condiciones de la retención:.....

- NO

7. SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Limitaciones relativas a los contratos cuyo objeto se divide en lotes: No procede.

a) Licitación:

- NO se limita el número de lotes a los que puede concurrir un mismo licitador.
 Se limita el número de lotes a los que puede concurrir un mismo licitador, en los términos siguientes:

b) Adjudicación:

- NO se limita el número de lotes que pueden ser adjudicados a un mismo licitador.
 Se limita el número de lotes que pueden ser adjudicados a un mismo licitador, en loss términos siguientes:

8. MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

8.1. Medios de presentación admitidos.

- En soporte papel. (Solo se admitirá en los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP).

Solo se admite presentación electrónica.

9. SOLVENCIA. HABILITACIÓN PROFESIONAL. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS. COMPATIBILIDAD

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional aportando los documentos exigidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP, que se especifican en los siguientes subapartados.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga con ellas, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar (Art. 75 LCSP).

9.1. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

El licitador deberá acreditar la solvencia económica y financiera y técnica (Art. 87 y 90 de la LCSP), mediante los medios siguientes:

9.1.1. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA (Art. 87 LCSP):

- a) **Criterio de solvencia:** Volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.
- b) **Umbral exigido:** El umbral mínimo, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 33.858,68 €.
- c) **Medios de acreditación:** el volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

9.1.2. SOLVENCIA TECNICA (Art. 90 LCSP):

- a) **Criterio de solvencia:** Realización de servicios o trabajos en el ámbito de las actividades objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años. Si el contratista es una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará, según el artículo 90.4 de la LCSP, mediante los títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

b) Umbral exigido: El umbral mínimo exigido será aquel cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 15.800,72 €. En el caso de que la empresa sea de nueva creación el umbral para criterio será que los técnicos encargados de la prestación del servicio tengan la formación de nivel superior de prevención de riesgos laborales que se regula en el artículo 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP). Esta formación requiere contar con una titulación universitaria oficial y cursar una formación mínima, acreditada por una universidad, con el programa a que se refiere el anexo VI del RSP en relación, al menos, con una de las especializaciones indicadas en el mismo. El conjunto de técnicos encargados del servicio deberá contar con la formación necesaria para desempeñar las funciones de técnico superior de prevención de riesgos laborales en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada. No será necesario que cada técnico posea formación en las tres especialidades, pero sí que, en conjunto, el equipo cubra todas ellas.

c) Medios de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional aportando una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La formación de los técnicos superiores de prevención se acreditará mediante la presentación de los títulos universitarios oficiales que, conforme a la normativa vigente, certifiquen la cualificación necesaria para ejercer las especialidades mencionadas en el apartado anterior, de acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) y el resto de la normativa aplicable.

9.1.3. POSIBILIDAD DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN (Art. 11.4 RGLCAP):

NO procede, por no estar incluido el objeto del contrato en el Anexo II del RGLCAP.

Se admite, ya que el objeto del contrato está incluido en el Anexo II del RGLCSP, por lo que los licitadores podrán, a su elección, sustituir la acreditación de la solvencia señalada en los apartados 9.1.1 y 9.1.2 del presente Cuadro de Características por la presentación del certificado de clasificación en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el grupo / subgrupo y categoría siguientes:

GRUPO: _

SUBGRUPO: _

CATEGORÍA: _ equivalente a la categoría __, conforme a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o superior.

9.1.4. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS, ARTÍCULO 75 LCSP.

A los solos efectos de llevar a cabo la ponderación, para cada una de estas proposiciones la CNMC obtendrá un valor que denominaremos Precio Global de Referencia (en adelante, PGR), resultante de sumar los precios ofertados por cada licitador para las partidas de Especialidad Preventiva y Formación.

Debe aclararse que el PGR NO constituye la oferta económica, sino que solo es un valor que el órgano de contratación calculará con el fin de ponderar las ofertas económicas de los licitadores.

La oferta económica únicamente está compuesta por los importes a tanto alzado consignados por los licitadores en los correspondientes campos del Anexo al Pliego de cláusulas administrativas en el que se debe reflejar la proposición.

El precio para facturar por el adjudicatario y a abonar por la CNMC será el precio ofertado por adjudicatario (con la periodicidad que se indicia en el apartado de facturación) para las dos partidas.

Una vez calculado por esta CNMC el PGR, para valorar las ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula de asignación:

$$Puntos\ of. = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb} \right) \right]$$

Siendo:

Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta

Max.P: Puntuación máxima del criterio

Pof: Oferta del licitador

Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria (precio más bajo de las ofertas presentadas).

Cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

Justificación de la elección de la fórmula:

Se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

11.2.1.2. Otros criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas. (POCA)

En el ámbito técnico se valorarán de forma automática los criterios que se describen a continuación que no deben suponer ningún coste adicional al presupuesto máximo de licitación descrito en el anterior apartado. La suma de estos criterios es de **24 puntos**.

OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. (POCA) (Se cumplimentará en el cuadro de características para la valoración y se entregará la documentación correspondiente)	
CRITERIO	PUNTUACIÓN SI SE OFERTA
Que en las planificaciones derivadas de evaluaciones de riesgos y visitas de riesgos se reflejen en planos los riesgos y las medidas preventivas, para facilitar la localización en cada momento. Los planos deben ofertarse al menos en los formatos jpg, vsd (Microsoft Office Visio) y Autocad.	10
Actualización de planos de la CNMC en formatos jpg, vsd (Microsoft Office Visio) y Autocad a requerimiento de la CNMC para la identificación de riesgos y medidas preventivas.	10
SUBTOTAL	20

OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. (POCA) VALORACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES (*) (Se cumplimentará en el cuadro de características para la valoración y se entregará la documentación correspondiente)	
CRITERIO	MÁXIMA PUNTUACIÓN POSIBLE
<p>Medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar valorándose con 0,5 puntos si se ha adoptado alguna de estas medidas y con 1 punto si se ha adoptado al menos dos de estas medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cheque servicio de un día de guardería que faciliten la atención de menores. • Cheque servicio de un día en centros de día que faciliten la atención de personas dependientes. • Permiso día extra por maternidad o paternidad. <p>La empresa que resulte adjudicataria deberá acreditar periódicamente el cumplimiento de estas medidas mediante declaración responsable que deberá presentar en la presentación de la oferta y, al menos, cada 6 meses.</p>	2

<p>Se valorará con 0,5 puntos el compromiso de integrar en la plantilla que ejecutará el contrato, al menos a un 40% de trabajadores con contrato indefinido y con 1 punto al menos el 70% de la misma.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento los licitadores deberán aportar una declaración jurada del cumplimiento de este compromiso.</p> <p>Dos meses después del contrato la empresa adjudicataria deberá entregar copia básica del contrato de los trabajadores que ejecutan el servicio. Esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro dato de carácter personal, de acuerdo, con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Junto a estas copias, se deberá aportar una declaración jurada que acredite que los contratos corresponden a los trabajadores destinados a la ejecución del contrato en la CNMC.</p>	2
SUBTOTAL	4

(*). Las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar (Cheque guardería, Cheque centro de día y permiso día extra por maternidad o paternidad) están vinculadas al proceso específico de la prestación del servicio por el siguiente motivo:

- La naturaleza del servicio requiere personal cualificado que realizar visitas programadas a centros de trabajo y las medidas de conciliación recogidas permiten en el proceso de prestación:
 - Planificar la visita a los centros de trabajo con mayor flexibilidad al disponer los trabajadores de recursos para el cuidado de sus familiares.
 - Facilita cerrar visitas a primera hora de la mañana al disponer los trabajadores de recursos para guarderías y apoyo para el servicio de centros de días de sus familiares mayores.

Estas condiciones implican que en la CNMC se puede cerrar visitas a los centros de trabajo en un horario que reduce el número de días laborables dedicado a estas visitas, lo que reduce el número de días que los técnicos de la CNMC tienen que dedicar junto con los técnicos del servicio de prevención contratado a las visitas con el consiguiente impacto económico positivo.

Mejora la calidad del servicio, al disponer de mayor flexibilidad y facilitar las visitas los días y condiciones óptimas.

En tanto que la carga de los cuidados familiares recae sobre todo en las mujeres, permite que los equipos que trabajen en la CNMC sean diversos con relación al género y esta diversidad mejora la toma de decisiones, la resolución de problemas complejos y la orientación al usuario.

En cuanto al compromiso de integrar en la plantilla que ejecutará el contrato trabajadores con contrato indefinido se trata de una medida vinculada al proceso específico de la prestación del servicio por el siguiente motivo:

- En los servicios de prevención, el capital humano constituye el principal factor diferencial en términos de calidad y eficiencia. La cualificación, la experiencia acumulada y el conocimiento específico del personal técnico son determinantes, frente a otros factores como la tecnología aplicada, que no presentan un peso relativo similar. Estas características del capital humano están asociadas a una contratación indefinida.
- La contratación indefinida garantiza la experiencia de los Técnicos, su continuidad en la prestación del servicio les permite conocer los centros de trabajo de la CNMC y garantiza que conocen los procedimientos y los riesgos a evaluar de la CNMC.
- Tiene un importante impacto económico, una plantilla no estable implica rotaciones y el personal técnico de la CNMC debe dedicar muchas horas de trabajo a trasladar la información necesaria para la prestación del servicio, con la consiguiente repercusión económica.

11.3. VALORACIÓN GLOBAL DE LA OFERTA:

La puntuación total (PT) de cada oferta se obtendrá del siguiente modo:

$PT = POE + POCA$

La puntuación total (PT) se redondeará al segundo decimal y deberá ser menor o igual a 100 puntos.

11.4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DESEMPATE

No procede

Procede

Descripción según art. 147 LCSP: De acuerdo con lo establecido en este artículo, en caso de empate se aplicará el siguiente orden de prelación:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

11.5. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR LAS OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

A los efectos de considerar los posibles valores desproporcionados o anormales se considerarán incursas inicialmente en presunción de temeridad, a los efectos del artículo 149.2b) de la LCSP, las ofertas cuyas bajas respecto a la media aritmética de todas las ofertas superen los porcentajes que se indican a continuación, teniendo en cuenta las características de la oferta realizada en su conjunto.

- a) Para las ofertas que hayan obtenido una puntuación en el criterio de juicio de valor y en los restantes criterios evaluables de forma automática superior al 85% de la puntuación máxima, se entenderán anormales o desproporcionados los valores inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas económicas. A tales efectos, se atenderá a los respectivos PGR calculados por esta CNMC.
- b) Para las ofertas que hayan obtenido una puntuación en el criterio de juicio de valor y en los restantes criterios evaluables de forma automática menor o igual al 85% de la puntuación máxima, se entenderán anormales o desproporcionados los valores inferiores en 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas económicas. A tales efectos, se atenderá a los respectivos PGR calculados por esta CNMC.

12. ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

NO se exige.

SI se exige con los requisitos siguientes:

La póliza de seguro establecida en el artículo 23 f) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Este precepto establece una póliza de seguro o garantía financiera equivalente que la responsabilidad del licitador, por una cuantía mínima de 1.841.000 euros, efectiva en el momento en que la entidad empiece a prestar servicios, sin que la citada cuantía constituya el límite de la responsabilidad del servicio.

13. LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

13.1. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- En dependencias de la CNMC, de manera esporádica durante las visitas.
- En dependencias de la empresa adjudicataria.
- Otros, indicar:

13.2. LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS.

Mediante correo electrónico o en los centros de trabajo de la CNMC.

14. PROGRAMA DE TRABAJO

- No se exige.
- Sí se exige

15. VALORACIÓN Y PAGO. FACTURACIÓN

15.1. PERIODICIDAD Y ALCANCE DE LAS CERTIFICACIONES:

- Pago único. El precio del contrato se abonará de una sola vez, mediante una única factura. El pago por el importe total se efectuará:
 - A la finalización del contrato.
 - Por tratarse de un supuesto excepcional (adquisición de derechos de uso de licencias informáticas, suscripciones a publicaciones o contratos de seguros), al inicio del contrato.
- Pagos periódicos. El precio del contrato se abonará mediante pagos periódicos, según se detalla a continuación:
 - Pagos mensuales.

Pagos trimestrales.

 Pagos por hitos ejecutados, según se indica a continuación:

PERIODOS DE FACTURACIÓN

De acuerdo con las fechas de inicio de contrato estimadas en el apartado 4.1 del presente cuadro de características, los periodos a facturar serán los señalados a continuación. Si los respectivos contratos se firmaran con posterioridad y, en consecuencia, su inicio se produjera con posterioridad, estas previsiones deberán ser objeto de los correspondientes ajustes.

Especialidad

ESPECIALIDAD	
Periodo de facturación especialidad	Concepto
28/07/2025 al 27/10/2025	Especialidad
28/10/2025 al 27/01/2026	Especialidad
28/01/2026 al 27/04/2026	Especialidad
28/04/2026 al 27/07/2026	Especialidad

Formación

FORMACIÓN (EXENTA DE IVA)	
Periodo de facturación	Conceptos previstos (pueden variar según la planificación que se decida junto a la empresa adjudicataria)
28/07/2025 al 27/10/2025	Dos cursos teóricos de formación en emergencias.
28/10/2025 al 27/01/2026	Dos cursos de formación en el puesto de trabajo, dos cursos de primeros auxilios y dos cursos prácticos de emergencias.
28/01/2026 al 27/04/2026	Dos cursos teóricos de formación en emergencias y dos cursos básicos de prevención para los Comités de Seguridad y Salud.
28/04/2026 al 27/07/2026	Dos cursos de formación en el puesto de trabajo, dos cursos de primeros auxilios y dos cursos prácticos de emergencias.

15.2. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO QUE FORMEN PARTE DE SU OBJETO (Artículo 198.3 de la LCSP) :
 No se establecen.

 Sí se establecen:por ciento del importe total del contrato

Aseguramiento de los abonos a cuenta:.....por importe de.....euros.

15.3. UNIDAD TRAMITADORA A CONSIGNAR EN LAS FACTURAS:

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 29 del Pliego-tipo, el código DIR 3 correspondiente al valor "Unidad Tramitadora" a consignar en las facturas es:

CAMPO DIR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DIR 3
OFICINA CONTABLE	Subdirección de RRHH, Gestión Económica y Patrimonial	EA0042963
ÓRGANO GESTOR	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	EA0042931
UNIDAD TRAMITADORA	Pagos en firme	GE0000252

16. REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 de la LCSP)

- No procede.
- Sí, de acuerdo con la siguiente fórmula de revisión:

17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Son obligaciones esenciales de ejecución las siguientes:

- Adscripción de los medios específicos que se señalan en el Apartado 9.3 del Cuadro de Características (Artículo 76 de la LCSP).
- Puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución (Art. 133.2 de la LCSP).

En los términos señalados a continuación (Art. 133.2 de la LCSP):

- a) Información sobre la que recae el deber de confidencialidad:
- Solo aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- Además de aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, se designa como información confidencial la siguiente:
- b) El deber de confidencialidad debe mantenerse durante el siguiente plazo:

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá dar lugar a la resolución del contrato, si así se establece en el apartado 19.1 del presente cuadro de características y/o bien a la aplicación de penalidades en los términos indicados en el apartado 21.

17.3. SUBROGACIÓN OBLIGATORIA DEL CONTRATISTA COMO EMPLEADOR (Art. 130 LCSP)

- NO es de aplicación
- SÍ es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal o convencional.

18. SUBCONTRATACIÓN (Artículo. 215 de la LCSP)

18.1. Posibilidad de subcontratar:

No se permite la subcontratación porque el artículo 17.3 d) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece que un servicio de prevención debe “Asumir directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 31.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que hubieran concertado”. Las funciones del artículo 31.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales son las propias de un servicio de prevención, sin embargo, se permite subcontratar las siguientes actividades porque no contraviene el citado precepto:

- Revisión y actualización del Plan de Autoprotección o del documento similar que en cada caso exija la legislación vigente.

18.2. Consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación y/o de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias que hacen urgente la subcontratación:

- Imposición al contratista de una penalidad en los términos señalados en el apartado 21.8 del presente Cuadro de Características.
- Resolución del contrato .

19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

19.1. Modificación del contrato en los términos previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

- NO PREVISTA.
- PREVISTA.

19.2. Modificación del contrato en los términos fijados en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP.

- No aplica, porque el número total de prestaciones a ejecutar está determinado con exactitud en los Pliegos.
- No se admite la modificación.
- Sí se admite la modificación, por un porcentaje máximo del % del presupuesto base de licitación.

19.3. Modificaciones no previstas.

El contrato no podrá ser modificado por ninguna condición y circunstancia no incluida en este apartado excepto las que respondan a los supuestos especificados en el art. 205 de la LCSP.

En cualquier caso, el procedimiento para su modificación será el establecido en el art. 207 de la LCSP.

20. CESIÓN DEL CONTRATO (Art. 214 LCSP)

- No se admite.
- Sí se admite, previa autorización de la CNMC, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 214.2, letras b), c) y d) de la LCSP.

21. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

21.1. PENALIDADES POR DEMORA

Incumplimiento de plazo total:

- a) Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las establecidas en el artículo 193 de la LCSP.
- b) El Órgano de Contratación, dadas las características de la licitación que se propone, y en base a la justificación recogida en el expediente, establece para este contrato, de acuerdo con el artículo 193 de la LCSP la imposición de las penalidades diarias en la proporción de por cada 1.000 euros del precio del contrato.

De esta forma, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Incumplimiento de plazos parciales

- a) No procede

b) Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las establecidas en el artículo 192 de la LCSP.

c) El Órgano de Contratación, dadas las características de la licitación que se propone, y en base a la justificación recogida en el expediente, establece para este contrato, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP la imposición de las penalidades diarias en la proporción de ____ por cada 1.000 euros del precio del contrato.

21.2. POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

No aplica

Sí aplica, en los términos siguientes:

PENALIDAD	CALIFICACIÓN	PORCENTAJE SOBRE EL PRECIO DEL CONTRATO
Retraso en la entrega de la planificación de la actividad preventiva derivada de la evaluación de riesgos, de las visitas de riesgos y en cumplimiento de la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales en cada momento, según se recoja en el Pliego de Prescripción Técnicas que establece un plazo de 15 días laborales desde la visita. Esta penalidad se aplicará cada vez que se produzca un retraso.	Leve. No altera sustancialmente la prestación del servicio al conocerse las medidas a implantar durante la visita, siendo posible su comunicación para la implantación mientras se recibe el informe.	2 % del precio del contrato correspondiente a la Especialidad.
Retraso en la entrega de los informes de las visitas de riegos según se recoja en el Pliego de Prescripción Técnicas que establece un plazo de 15 días laborales desde la visita. Esta penalidad se aplicará cada vez que se produzca un retraso.	Leve. No altera sustancialmente la prestación del servicio al conocerse las medidas a implantar durante la visita, siendo posible su comunicación para la implantación mientras se recibe el informe.	2 % del precio del contrato correspondiente a la Especialidad.
No impartición de un curso recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas en un plazo de dos meses desde que se solicita. Esta penalidad se aplica por cada curso no impartido	Leve. No altera sustancialmente la prestación del servicio al conocerse las medidas a implantar durante la visita, siendo posible su comunicación para la implantación mientras se recibe el informe.	2 % del precio del contrato correspondiente a la formación.
Otras. Evaluables de acuerdo con el perjuicio ocasionado a la CNMC	A determinar en función del perjuicio ocasionado a la CNMC.	A determinar en función del perjuicio ocasionado a la CNMC

21.3. POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

No aplica, ya que, de acuerdo con lo indicado en el apartado 9.3 del presente Cuadro, no se exige compromiso de adscripción de medios.

No aplica, ya que, de acuerdo con lo señalado en el apartado 17.1 la adscripción de medios se considera obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento no dará lugar a la aplicación de penalidades sino, en su caso, a la resolución del contrato.

Sí aplica, en los términos siguientes:

21.4. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- No aplica, ya que, de acuerdo con lo señalado en el apartado 17.1 las condiciones especiales de ejecución se consideran obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento no dará lugar a la aplicación de penalidades sino, en su caso, a la resolución del contrato.
- Sí aplica, en los términos siguientes: En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no hayan sido calificadas como obligaciones contractuales esenciales, se aplicará una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

21.5. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBROGACIÓN EMPRESARIAL (Art. 130.4 LCSP)

- NO aplica
- Sí aplica, en los términos siguientes:

21.6. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES APLICABLES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL SOCIAL O LABORAL

Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP; en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y no podrán superar, individualmente consideradas, el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50 % del precio del contrato.

21.7. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES (ARTº. 217 LCSP)

El incumplimiento de la condición especial de ejecución relativa a la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, podrá dar lugar a la imposición de una penalidad proporcional al perjuicio causado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y no podrán superar, individualmente consideradas, el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50 % del precio del contrato.

21.8. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SUBCONTRATACIÓN (ARTº 215.2 LCSP)

Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

La obtención de documentación e información se realizará en la siguiente dirección de Internet:

Internet: www.contrataciondelestado.es

RÉGIMEN DE VISITAS:

NO procede.

SÍ procede.

FORMA PREVISTA:

Visitas a los edificios e instalaciones de la CNMC:

Con el fin de que los licitadores puedan presentar las ofertas lo más concretas posibles, se podrá realizar una visita a las instalaciones. La fecha y hora para realizar la visita se publicará en el perfil de contratante de la CNMC.

El presente cuadro de características ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 6 de mayo de 2025.

APROBADO

En Madrid, a *fecha de firma electrónica*.
LA PRESIDENTA
P.D. (Res. 29/04/21, BOE (14/05/21))
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante el PCAP), es un contrato de servicios del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 3, 12 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la LCSP.

El contrato se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción, por el presente PCAP y el de Prescripciones Técnicas, así como por el propio documento en el que se formalice el contrato. Para todo lo no previsto en los mismos, se registrará por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su cuadro de características y sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento en que se formalice el contrato y la oferta presentada por el adjudicatario (siendo preferentes entre sí por el orden en que se enumeran) tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

El contratista, con la presentación de su proposición, acepta incondicionalmente el contenido de la totalidad de sus cláusulas y condiciones, sin salvedad o reserva alguna, y autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECSP) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere el presente pliego es el servicio especificado en el **apartado 1.1 del Cuadro de Características**, determinado conforme al artículo 99 de la LCSP, sin perjuicio de que el detalle, las características y la forma de hacer efectiva la prestación, serán los que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En aplicación del artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP para la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, en los términos establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Si el objeto del contrato se divide en lotes, se determinará en el **apartado 1.4 del Cuadro de Características**, indicando el contenido de cada uno de ellos.

La codificación CPA y CPV serán las que se establecen en el **apartado 1.5 del Cuadro de Características**.

Las necesidades a cubrir mediante la contratación son las señaladas en el **apartado 1.2 del Cuadro de Características**.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación de la CNMC es el que se determine en el **apartado 2.1 del Cuadro de Características**

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la que se señala en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características**.

El responsable del contrato se recogerá en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características** y le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

4. PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el portal de transparencia de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario de cada uno de los lotes, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El **Presupuesto Base de Licitación** asciende a la cantidad que figura en el **apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características**.

Asimismo, se recoge como partida independiente el IVA o, en su caso y cuando proceda, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, que asciende a la cantidad señalada en el apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características.

El importe total del presupuesto base de licitación del contrato, que se refleja **en el apartado 3.1., letra a) del Cuadro de Características**, determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior y correspondiente a la totalidad del período previsto para la ejecución del contrato.

En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, el desglose del presupuesto por lotes figurará asimismo en el **apartado 3.1, letra b) del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 100.2 de la LCSP, el desglose del presupuesto base por tipología de costes se recoge en el **apartado 3.1, letra c) del Cuadro de Características**.

En el apartado 3.2 del Cuadro de Características se realizará el desglose por anualidades, impuestos indirectos incluidos, conforme a las previsiones iniciales de ejecución.

La aplicación presupuestaria con cargo a la que se atenderán las obligaciones económicas derivadas del contrato es la señalada en el **apartado 3.4 del Cuadro de Características**.

En el supuesto de que en **el apartado 3.5 del Cuadro de Características** se prevea la tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, **el apartado 3.3 del Cuadro de Características** recoge el valor estimado del contrato, que viene determinado por el importe total, impuestos indirectos excluidos, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del mismo. Asimismo, si se hubiera previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, se tendrá en cuenta la cuantía de los mismos. Igualmente, y en su caso, el valor estimado incluirá el importe máximo de las posibles modificaciones previstas en **el apartado 19 del Cuadro de Características**.

El **sistema de determinación de precios** será el que venga determinado en **el apartado 3.6 del Cuadro de Características**.

Si así se establece en el citado **apartado 3.6 del Cuadro de Características** y de acuerdo con lo señalado en el artículo 309.1, segundo párrafo, de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrá la consideración de modificación de contrato la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales serán recogidas en la liquidación, siempre que no represente un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

6. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato, así como su justificación, se ajustarán a lo señalado en el artículo 102 y 309 de la LCSP.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, en virtud del sistema de determinación señalado en el citado **apartado 3.6 del Cuadro de Características**.

Cuando se adjudique por cantidad a tanto alzado, en ningún caso el precio del contrato podrá superar el Presupuesto de Licitación del contrato.

Cuando se adjudique por precios unitarios, los precios unitarios del contrato no podrán superar los límites máximos contemplados en el modelo de oferta económica (**Anexo I. apartado b**), operando el presupuesto de licitación como límite máximo de gasto a aplicar al contrato durante su periodo de vigencia. La oferta por importe superior a los precios unitarios máximos será excluida, aunque no se supere el importe del presupuesto de licitación.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

En aplicación del artículo 308.3, en los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas el objeto del contrato podrá definirse por referencia a componentes de prestación del servicio. A estos efectos, en el **apartado 3.6. del Cuadro de características**, se establecerá el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades.

Esta definición deberá completarse con referencia a las funcionalidades a desarrollar, cuyo marco deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan concretarse dichas funcionalidades por la Administración atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el período de ejecución, en los términos en que se prevean en **apartado 3.6. del cuadro de características**.

7. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.

El plazo de duración del contrato será el que figure en el **apartado 4 del Cuadro de Características**.

En caso de establecerse plazos parciales, son los que se señalan en el **apartado 4.2 del Cuadro de Características**.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP este contrato de servicios no podrá tener una duración superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el

órgano de contratación en aplicación del artículo 29.2 de la LCSP y será obligatoria para el empresario, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 29.4 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente, así como en el caso de que al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato.

Excepcionalmente, los contratos referidos en el párrafo anterior podrán tener un plazo de duración superior al señalado, siempre que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el citado artículo 29 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.4, último párrafo de la LCSP, en los contratos relativos a servicios que deben tener continuidad, si al vencimiento del contrato que se licita no se hubiera formalizado un nuevo contrato como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La posibilidad de prórroga y su periodo máximo de vigencia se recogerán en el **apartado 4.3 del Cuadro de Características**, y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el mismo apartado del Cuadro de Características se establezca uno mayor.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

En el **apartado 5 del Cuadro de Características** se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento ordinario o de urgencia.

En el caso de que se recurra a la tramitación urgente del expediente serán de aplicación al mismo las especialidades procedimentales contempladas en el artículo 119 de la LCSP, así como cualquier otra peculiaridad que al respecto de la tramitación urgente se recoja en la citada LCSP.

9. LICITADORES

9.1. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR. CAPACIDAD

El artículo 159.4.c) de la LCSP establece que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECSP, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

No obstante, mientras continúe vigente la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado del 24/09/2018 sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 LCSP, ante una situación provisional que afecta al funcionamiento del ROLECSP no cabe entender que el requisito de inscripción sea exigible en tanto no se solventa dicha situación. Por este motivo, habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.

Sólo podrán concurrir a esta licitación, por sí o por medio de representante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, con plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando para la realización de las prestaciones objeto del contrato sea necesario disponer de una habilitación empresarial o profesional, esta se establece en el **apartado 9.2. del Cuadro de Características**, de forma que el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación que acredite que cumple con esta habilitación especial, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 18 del PCAP. Cuando exista un grupo y subgrupo de clasificación que se corresponda con el código CPV de contrato, se identificarán los mismos en el **apartado 9.1.3. del Cuadro de Características del PCAP**

9.1.1. EMPRESAS COMUNITARIAS O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.1.2 EMPRESAS NO COMUNITARIAS

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

d) Si las empresas participantes y las vinculadas a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, pueden ser excluidas de la licitación, por no haber otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. De darse esta circunstancia, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.1 de la LCSP, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que tal participación no puede tener el efecto de falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Asimismo, en función del objeto del contrato se podrán prever otras reglas de compatibilidad especiales, en los casos en la adjudicación de un contrato a alguna empresa pudiera conculcar el principio de imparcialidad o generar conflictos de intereses de acuerdo con la legislación general o sectorial de aplicación a la ejecución del contrato. De producirse esta circunstancia, se recogerá en el **apartado 9.5 del Cuadro de Características**.

El respeto al régimen de incompatibilidad especial se considera obligación esencial del contrato por lo que su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.2. CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS.

Los licitadores solo podrán contratar con el sector público cuando acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, tal y como se exige en los apartados en los **apartados 9.1.1 y 9.1.2 del Cuadro de Características**, en el que se recogen los criterios que serán tenidos en cuenta para determinar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, los requisitos mínimos exigidos en cada caso y los medios para acreditar el cumplimiento de los mismos.

Cuando las condiciones de solvencia económica y financiera se justifiquen mediante el criterio contemplado en el artículo 87.1.a) de la LCSP, los licitadores que resulten adjudicatarios de varios lotes, de conformidad con el segundo párrafo de dicho artículo 87.1.a), deberán justificar acumuladamente el volumen anual de negocios mínimo exigido para cada uno de los lotes de los cuales haya resultado adjudicatario. Además, en el apartado 10 del Cuadro de Características se puede pedir la concreción de determinadas condiciones de solvencia, así como la exigencia de la acreditación del cumplimiento de determinadas normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, cuando se considere necesario para contratar.

Se podrá establecer, si así procede, en el apartado **9.1.3. del Cuadro de Características** la clasificación de las empresas para los contratos de servicios, que será optativa y alternativa a los medios para acreditar solvencia económica y técnica establecida en los **apartados 9.1.1 y 9.1.2. del Cuadro de Características**. En todo caso, esta clasificación deberá coincidir con el código del CPV del contrato. El compromiso de adscripción de medios personales y materiales podrá tener el carácter de obligación esencial, o dar lugar, en caso de su incumplimiento, a la imposición de penalidades, según sea determinado **apartado 21.3. del Cuadro de Características**.

dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 106.4 de la LCSP, si ésta se hubiese exigido.

12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones en formato electrónico, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación de dicha Plataforma. No se admitirá la presentación por cualquier otro medio ni lugar de presentación

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la ***Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas***, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la ***Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas***, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada ***Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas***.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la ***Guía del Operador Económico***, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,) igualmente descritos en la ***Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas***

13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en un único archivo electrónico.

Se incluirá, en sobres independientes para cada lote al que se licite si procede, la proposición económica, así como el resto de los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmula.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La oferta se presentará en un único sobre o archivo con el nombre **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS Y, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**, y el siguiente contenido:

1. **ANEXO I**: Contiene la siguiente información:

- a) **Declaración responsable del licitador** indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad, personalidad y representación y solvencia.

De conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, en el caso de que el licitador vaya a recurrir a otras empresas para acreditar su solvencia, dicha circunstancia se hará constar en la declaración responsable y cada una de las empresas que vayan a integrar dicha solvencia deberán firmar la declaración.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 18ª de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- b) Proposición relativa a la oferta económica y, en su caso, a los restantes criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas.

La proposición económica, para ser admitida a la licitación, deberá ser por importe igual o inferior al presupuesto base de licitación. Expresará claramente escrita en letra y cifras, la cantidad en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos, representando el impuesto indirecto (IVA) la cuantía que corresponda en cifra y letra. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación (IVA incluido) o en su caso, cualquiera de los precios unitarios máximos fijados en el Cuadro de características, todo ello de conformidad con la LCSP y con el artículo 84 del RGLCAP, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. Asimismo, se excluirán las ofertas económicas que no se expresen en euros, y las que referencien la oferta a un periodo de tiempo diferente al fijado como plazo de duración del contrato en el **apartado 4 del cuadro de características del PCAP.**

- c) Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica por comparecencia en la sede de la CNMC. En el correspondiente apartado se podrán especificar una o varias

direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.

d) Datos de contacto del licitador, a utilizar cuando resulte necesario ponerse en comunicación con la empresa y no sea exigible la notificación electrónica.

2. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 1) letra a) de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

En caso de admisión de variantes, se deberá incluir la descripción de las variantes ofertadas, en las condiciones y sobre los elementos que han sido determinados por el órgano de contratación en el PCAP y **en el apartado 10 del Cuadro de Características**.

Se incluirá, en sobres independientes para cada lote al que se licite si procede, la proposición económica, así como el resto de los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Todos los documentos deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse—se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del sobre enunciado numéricamente.

15. GARANTÍA PROVISIONAL.

Dado que el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 159.4.b), en la presente licitación no procede la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

16. MESA DE CONTRATACIÓN. ÓRGANO ENCARGADO DEL EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES .

16.1. MESA DE CONTRATACIÓN

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo el artículo 157 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 63.5 de la LCSP, en el perfil de contratante de la CNMC se publicará la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, con indicación del cargo de los miembros de las mesas.

16.2. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

La apertura y examen de las proposiciones se llevarán a cabo en la forma siguiente:

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones la Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a incluir en el Archivo electrónico único "Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas", detallada en la cláusula 14 del presente Pliego-tipo.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la Mesa, un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación conforme a los artículos 141 de la LCSP y 81.2 del RGLCAP. La comunicación a los interesados se realizará mediante notificación por medios electrónicos.

La Mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración que realicen los licitadores en este sobre, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Si el empresario está inscrito en el ROLECSP o figura en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, y estos son accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA.

17.1. ASPECTOS GENERALES

La Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, a la vista del resultado del examen de las ofertas y, en su caso, los informes citados en la cláusula 16 del Pliego y de acuerdo con la puntuación asignada a cada licitador atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego procederá a clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar al órgano de contratación la correspondiente

propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con la mejor relación calidad-precio de la licitación.

En caso de que alguna oferta resulte anormalmente baja, o exista empate entre proposiciones, se atenderá a las cláusulas siguientes. En caso contrario, la mesa de contratación, en su caso, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Conforme al artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

17.2. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMPATE.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones igualem en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, se podrán establecer criterios de adjudicación específicos para el desempate en el **apartado 11.2.2. del Cuadro de características**, en este caso la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De no establecerse ninguno, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

No obstante, lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Si el órgano de contratación presume que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, podrá excluirse del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.



En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles indicado en el párrafo anterior.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

18.1. Licitadores inscritos en el ROLECSP

Si el licitador que ha obtenido la mejor puntuación está inscrito en el ROLECSP, dado que el órgano de contratación ya habrá podido constatar mediante el acceso a dicho Registro, y a tenor de los datos en él reflejados, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, no será necesario solicitar a dicho licitador la aportación de la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

En consecuencia, el órgano de contratación le requerirá mediante comunicación electrónica para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el mismo en el que se envíe el requerimiento, aporte únicamente los documentos que se indican a continuación:

- a) Una declaración responsable del licitador, según **Anexo II** del presente Pliego, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el ROLECSP no han experimentado variación.
- b) En el caso de que alguno de los datos señalados en el primer párrafo de la presente cláusula no figuren reflejados en el ROLECSP, asimismo se requerirá al licitador para que presente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la forma señalada en el apartado correspondiente (letras "a" a "d") de esta cláusula.
- c) Cuando así se exija en el **apartado 9.3 del Cuadro de Características**, documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato en la fase de licitación, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- d) Cuando así se exija en el **apartado 12 del Cuadro de Características**, acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, en los términos señalados en aquel.
- e) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- f) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

- En cuanto a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:
 - La evaluación y planificación de aquellas actividades para las que han sido contratados.
 - Los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por su empresa en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, en especial de aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.
 - Los medios de coordinación establecidos en materia preventiva y, en su caso, la/s persona/s encargadas de la coordinación de actividades preventivas.
 - Documento que acredite que se han cumplido las obligaciones en materia preventiva de información, formación, vigilancia de la salud y aportación de equipos de protección de aquellos trabajadores que vayan a realizar tareas en nuestro centro de trabajo con datos identificativos de los mismos.

En el caso de que documentación requerida al licitador se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

18.2. Licitadores NO inscritos en el ROLECSP

En el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario aún no haya podido hacer efectiva la inscripción en el ROLECSP, el órgano de contratación le requerirá para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el mismo en el que se envíe el requerimiento, aporte los documentos que se indican a continuación:

- a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar, así como del objeto social de la empresa:**
- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.
 - Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.
 - Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.
 - Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la

empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

b) Acreditación de la representación.

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se acreditará por aquel o aquellos medios de los previstos, respectivamente, en los artículos 87 y 90 de la LCSP que se especifiquen en el **apartado 9.1.1 y 9.1.2 del Cuadro de Características**, los cuales deberán ser adecuados al objeto del contrato y proporcionales al mismo.

Si así se establece en el **apartado 9.1.3 del Cuadro de Características**, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría señalados en el mismo o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los **apartados 9.1.1 y 9.1.2 del Cuadro de Características**.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Si, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.4, tercer párrafo, del presente Pliego, el empresario se ha basado en la solvencia y medios de otras entidades, deberá aportar el compromiso por escrito de dichas entidades al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Respecto de la determinación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional de las UTEs y a sus efectos se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

d) Declaración otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP. La declaración incluirá la manifestación expresa

de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LCSP, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- e) Cuando así se exija en el **apartado 9.3. del Cuadro de Características**, documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato en la fase de licitación, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- f) Cuando así se exija en el **apartado 12 del Cuadro de Características**, acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, en los términos señalados en aquel.
- g) Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieron de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- h) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- i) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- j) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

k) Sí en el **apartado 13.1 del Cuadro de Características** se establece que se trata de un servicio prestado de manera continuada en las sedes de la CNMC, se comprobará con carácter previo al inicio de la prestación la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores asignados al contrato. A estos efectos la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los últimos TC1 y TC2, donde figuren los trabajadores que vayan a realizar el trabajo objeto del presente contrato, con el fin de comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los mismos.
- En cuanto a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:
 - La evaluación y planificación de aquellas actividades para las que han sido contratados.
 - Los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por su empresa en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, en especial de aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.
 - Los medios de coordinación establecidos en materia preventiva y, en su caso, la/s persona/s encargadas de la coordinación de actividades preventivas.
 - Documento que acredite que se han cumplido las obligaciones en materia preventiva de información, formación, vigilancia de la salud y aportación de equipos de protección de aquellos trabajadores que vayan a realizar tareas en nuestro centro de trabajo con datos identificativos de los mismos.

l) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, en los términos indicados en la cláusula 18 del presente Pliego.

En el caso de que la documentación requerida se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base

de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En aplicación del art.71.2 de la LCSP, en caso de mediar dolo, culpa o negligencia, se entenderá que concurre causa de prohibición de contratar.

En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

18.3. Aspectos generales

Tanto en el supuesto previsto en la cláusula 18.1 como en la cláusula 18.2, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Toda la documentación señalada deberá presentarse en documentos originales o en copias compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia.

b) Si la empresa licitadora no estuviera obligada a la presentación de alguno de los documentos enumerados, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

c) En el caso de que la documentación requerida se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

d) De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de siete días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

19. GARANTÍA DEFINITIVA.

Salvo que en el **apartado 6.1.1 del Cuadro de Características** se exima al adjudicatario de esta obligación, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva. De acuerdo con lo establecido en el citado **apartado 6.1.1 del Cuadro de Características**, su cuantía será igual al 5 por ciento de los siguientes importes, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido:

- El importe del precio final ofertado cuando el sistema de determinación de precios sea a tanto alzado.
- El presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios.
- El precio máximo fijado en el caso de contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 102.7 de la LCSP.
- En el supuesto de que el precio correspondiente a algunas de las prestaciones objeto de contratación se determine a tanto alzado y el relativo a las restantes se determine por precios unitarios, la garantía definitiva a constituir será la suma de los importes derivados de aplicar las 2 primeras reglas a las respectivas cuantías.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario del lote de que se trate, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

En el supuesto de que, por tratarse de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 107.2 de la LCSP, se exija la constitución de garantía complementaria, en el **apartado 6.1.2 del Cuadro de Características** se indicará esta circunstancia, así como el porcentaje que se exigirá sobre el precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta.

La dirección y supervisión de los trabajos corresponden al **responsable del contrato** designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego y se especifica en el **apartado 2 del Cuadro de Características**.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

25. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, fijados en el **apartado 4.2 del Cuadro de Características**, o de los que se fijen como tales en la aprobación del Programa de Trabajo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP este contrato de servicios podrá tener un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prorrogas que acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento sólo pueda ser prestado por razones de

exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

Si está prevista la posibilidad de prórroga en el **apartado 4.3 del Cuadro de Características**, deberá acordarse antes de la finalización del contrato.

No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

26. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicio.

En el **apartado 21.1 del Cuadro de Características** se podrán recoger unas penalidades distintas a las enumeradas en el primer párrafo de la presente cláusula cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

26.1. Por cumplimiento defectuoso (artículo 192.1 LCSP).

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se señale en el **apartado 21.2 del Cuadro de Características**, y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades cuando así se señale en el **apartado 21.2 del Cuadro de Características**, y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

26.2. Penalidades por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios

En caso de incumplimiento de la adscripción de los medios que de acuerdo con lo indicado en el **apartado 17.1 del Cuadro de características** no hayan sido calificados como obligaciones contractuales esenciales, se aplicarán las penalidades señaladas **en el apartado 21.3 del Cuadro de Características**.

26.3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 17.2 del Cuadro de Características, a las que, según lo señalado en el **apartado 17.1 del Cuadro de Características** no se les haya atribuido el carácter de obligación esencial, dará lugar a la imposición de las penalidades detalladas en el apartado 21.4 del Cuadro de Características, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

26.4. Penalidades por incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 130 de la LCSP.

En aquellos supuestos en que resulta de aplicación la subrogación empresarial obligatoria, en caso de incumplimiento de la obligación de proporcionar al órgano de contratación de la CNMC la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, en los términos señalados en el artículo 130.1 de la LCSP, se aplicará una penalidad en la cuantía indicada en el **apartado 21.5 del Cuadro de Características**.

25.6. Otras penalidades

La aplicación de otras penalidades se aplicará de conformidad con lo señalado en los apartados **21.6** (incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral), **21.7** (incumplimiento de pagos a subcontratistas o suministradores) y **21.8** (incumplimiento de los requisitos sobre subcontratación) **del Cuadro de Características**.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Características, en el que se enumerarán cuáles son las tareas concretas a las que afecta esta limitación.

Por lo que respecta a los contratos / prestaciones para los que, por no concurrir las circunstancias señaladas en los 2 párrafos anteriores, se permita la subcontratación, en el **apartado 18.1 del Cuadro de Características** se indicará el porcentaje máximo permitido.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, que permite prever la realización de pagos directos a los subcontratistas (el uso de esta posibilidad se recogerá, de admitirse, en el Cuadro de Características), los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 3) del artículo 215 de la LCSP, la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2) del mismo para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias que se especifiquen en el **apartado 18.3 del Cuadro de Características**, de entre las 2 siguientes:

- a. La imposición al contratista de una penalidad en los términos señalados en el **apartado 21.8 del Cuadro de Características**
- b. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29. ABONO DEL PRECIO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 198 de la LCSP, la Administración viene obligada al abono de la prestación efectivamente realizada, con arreglo al precio convenido en los términos establecidos en la Ley y el presente Pliego.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, en los que el objeto del contrato se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, la financiación y pago se ajustará al ritmo requerido en la ejecución

de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 308.3 de la LCSP.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con la periodicidad que se determine en el **apartado 15.1 del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2, facturae 3.2.1 o facturae 3.2.2., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1. Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3: **Los señalados en el apartado 15.3 del Cuadro de Características.**

2. Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3. Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- Nº de Expediente de la CNMC:
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Solo en el caso de que esté previsto en el **apartado 15.2 del Cuadro de Características**, procederá realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

30. REVISIÓN DEL PRECIO.

El régimen de revisión de precios del contrato se someterá a lo dispuesto en el artículo 103 a 105 de la LCSP y demás disposiciones aplicables en la materia. Su procedencia y fórmula de revisión se indicarán, en su caso, en el **apartado 16 del Cuadro de Características**.

31. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

31.1 Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.

contratista principal quedará obligado a aportar la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago; así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

- k) Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo establezcan, el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador en las relaciones laborales del contratista anterior, en los términos señalados en la cláusula 33 del presente Pliego.
- l) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo de los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

31.2 Obligaciones contractuales esenciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, **en el apartado 17.1 del Cuadro de Características** se indicará a cuáles de las obligaciones detalladas en la cláusula 31.1 del presente Pliego se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, que prevé que su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

Por lo que respecta a las obligaciones que no hayan sido calificadas como esenciales, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego y **en el apartado 22 del Cuadro de Características**.

31.3 Condiciones especiales de ejecución.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 122.2, 202 y 217.1 de la LCSP, **en el apartado 17.2 del Cuadro de Características** se establecerán las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En todo caso, si el contratista concierda con terceros la realización parcial de la prestación, se considerará una condición especial de ejecución la obligación señalada en la letra j) de la cláusula 31.1 de este Pliego.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución catalogadas en el **apartado 17.2 del Cuadro de Características** como obligaciones contractuales esenciales dará lugar a la resolución del contrato de acuerdo con lo indicado en el artículo 211.1, letra f) de la LCSP, sobre resolución del contrato; en caso contrario, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego y **en el apartado 21.4 del Cuadro de Características**.

32. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del respectivo contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información y/o datos señalados en el apartado **17.1 del Cuadro de Características**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que **en el apartado 17.1 del Cuadro de Características** se indique un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, y si en el **apartado 17.1 del Cuadro de Características** se recoge el deber de confidencialidad, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo III**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 de la LCSP.

33. SUBROGACIÓN EMPRESARIAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo establezcan, el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador en las relaciones laborales del contratista anterior.

Cuando la subrogación empresarial obligatoria resulte de aplicación, dicha circunstancia se indicará **en el apartado 17.3 del Cuadro de Características**.

En tal caso, serán de aplicación a la subrogación todas las normas contenidas en el artículo 130 de la LCSP.

En caso de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP, se aplicarán las penalidades a las que se refiere la cláusula 26.4 del presente pliego.

34. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de seguridad e higiene, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo sin que, en ningún caso, este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Administración contratante y el contratista.

El personal que intervenga en la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la LCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.

Corresponde exclusivamente a las empresas contratistas la selección del personal que formará parte de los respectivos equipos de trabajo adscritos a la ejecución de los correspondientes contratos, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna carga o responsabilidad resultante de su actividad o incumplimiento. En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración por cualquier cantidad que se viera obligada a abonar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, incluso las que vengan impuestas por resolución administrativa o judicial, o por perjuicios que se irroguen a la Administración por cualquier causa.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, manteniendo informado en todo momento al responsable del contrato.

En el caso de que acuerdo con lo recogido en el artículo 76 de la LCSP, se haya exigido la adscripción de medios personales con un determinado perfil profesional a la ejecución del contrato, la CNMC se reserva el derecho de efectuar durante la ejecución del contrato, entrevistas personales o pruebas de cualificación escritas y/o a solicitar al adjudicatario cuanta documentación adicional estime necesaria con la finalidad de cerciorarse de los perfiles del equipo de trabajo que el adjudicatario ha acreditado documentalmente.

Una vez adjudicado el contrato, dado el carácter de obligación esencial del compromiso de adscripción de medios, el incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como

cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El contratista está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación (artículo 122.2 de la LCSP).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 201 de la LCSP, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

La aplicación de penalidades debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211.2, letra f) de la LCSP, en virtud del cual será causa de resolución del contrato el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

En aplicación del artículo 202.3 de la LCSP, si así se establece en el apartado 17.2 del Cuadro de Características, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales de aplicación y, en su caso, el de las demás consideraciones de carácter social o relativas al empleo señaladas en aquél, se considerará condición especial de ejecución a los efectos de aplicación de penalidades, pudiéndoseles atribuir el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Si el lugar de prestación del servicio contratado es en las dependencias de la CNMC, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, deberán utilizar distintivos que identifiquen al personal de la empresa contratista.

El responsable del servicio designado por la empresa contratista deberá informar al responsable del contrato designado por la CNMC de aquellas personas a su cargo que dejen de prestar servicios en la CNMC en los términos señalados en los Pliegos.

La empresa contratista deberá designar un responsable del servicio o persona de contacto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y la CNMC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del contrato. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa

- contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
 - f) En su caso y si así está previsto en el Pliego de prescripciones técnicas, recibir y atender las peticiones de gestión de la demanda adicional.

Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

En el caso de que el servicio se preste de manera continuada en las dependencias de la CNMC, la empresa contratista, con carácter previo al inicio de la prestación contratada, deberá facilitar al responsable del contrato por parte de la CNMC, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que la empresa contratista ocupe en el mismo (teniendo en cuenta que en ningún caso se identificará el nombre ni ningún otro elemento de los trabajadores), a efectos de su comprobación; y certificar que ha cumplido sus obligaciones en materia de formación e información respecto a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en la CNMC y facilitará cuanta información en materia de prevención sea requerida por la CNMC. Si se producen variaciones deberá entregarse documentación que sustituya a la anterior.

La empresa adjudicataria, así como todo el personal que adscriba a la ejecución del contrato tienen la prohibición absoluta de revelar cualquier información, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 32, a la que tengan acceso en el desempeño de su trabajo, especialmente en relación con:

- a) Características, dimensiones, diseño de los recintos en los que desarrollan sus actividades.
- b) Actividades que la CNMC lleve a cabo en sus instalaciones.
- c) Información de carácter personal relativa tanto a los trabajadores de la CNMC como a los visitantes o participantes en cualquier tipo de actividad que se desarrolle en las sedes.
- d) Contenido de la documentación e información recogida en expedientes, carpetas, archivos o similar que puedan obrar en los edificios.

Todas las obligaciones que recaen sobre el contratista se deben entender sin perjuicio de las facultades de la CNMC, en orden a la ejecución de los respectivos contratos o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, como propietario del centro o lugar de trabajo, y, por tanto, responsable de lo que en él suceda a efectos de prevención de riesgos laborales, y encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro

del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP.

Finalizada la ejecución del contrato la Administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP, observándose asimismo lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

En el **apartado 23 del Cuadro de Características** se indicará, en función de la naturaleza de la prestación objeto del contrato, si a los efectos previstos en el párrafo anterior se realizará un acto formal de recepción o se suscribirá un acta final de conformidad. Igualmente se señalará la realización, en su caso, de recepciones parciales.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el fijado en el **apartado 22 del Cuadro de Características**. Si dicho plazo se estableciese empezará a contar una vez terminado el plazo de ejecución del contrato y cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. La constatación de que el contrato se encuentra cumplido exigirá por parte de la Administración la fecha de certificación de la última factura, o en su caso, un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Las prestaciones realizadas dentro del plazo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Cuando no resulte necesario constituir un plazo de garantía por la naturaleza o características del contrato (art 210 de la LCSP), deberá justificarse expresamente en el citado **apartado 22 del Cuadro de Características**.

37. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Corresponden a la CNMC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorpóreos que autorice a utilizar al adjudicatario, al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho a dichos adjudicatarios sobre las citadas propiedades.

Todos los estudios y documentos, y en su caso aplicaciones, bases de datos y desarrollos informáticos generados como consecuencia de la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva de la CNMC sin que el adjudicatario pueda conservarlos, ni obtener copia de los mismos o facilitarlos a terceros, salvo que excepcionalmente la CNMC, a través del responsable del contrato, prestara autorización expresa, formulada por escrito, previa solicitud formal y suficientemente motivada del adjudicatario.

A tal fin, el contratista cede en su caso, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre todos los trabajos resultado de la ejecución del contrato, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

La CNMC adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNMC cualesquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual.

Será propiedad de la CNMC el resultado del objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del mismo, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNMC.

La CNMC será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización de dichos contratos, no pudiendo el correspondiente adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.

38. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCAP.

La progresiva ejecución y facturación de la prestación objeto del contrato no facultarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la garantía definitiva ni, en su caso, de la complementaria.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente, según se indique en el **apartado 23 del Cuadro de Características del PCAP.**

39. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.



Además de en el supuesto de su cumplimiento, el presente contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, en los términos señalados en el artículo 212 de la LCSP y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 2) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma.
- 3) La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.
- 4) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- 5) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- 6) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 7) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio

inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

En caso de inicio del expediente de resolución del contrato, la Administración se abstendrá de cualquier pago hasta la liquidación subsiguiente a la resolución del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

40. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de

inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación notificará al departamento correspondiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

41. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El futuro contratista tendrá la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea.

A estos efectos, cuando haya tratamiento de datos de carácter personal, y si en el apartado **17.1 del Cuadro de Características** se recoge esta obligación, la misma tendrá carácter de esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP y deberá cumplirse en los términos señalados a continuación.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercitarán a través de la dirección de correo electrónico info@cnmc.es

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

Más en concreto, la finalidad del tratamiento deberá estar prevista, expresamente, en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicha finalidad deberá respetar el contenido de la prestación objeto del contrato, en los términos previstos en el Expediente de Contratación y se recogerá así mismo en el acto específico suscrito entre la CNMC y el contratista, cuando éste actúe como Encargado del Tratamiento (ver más adelante).

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

- a) El tratamiento de los datos por el Encargado se regirá por un acto específico, con el contenido mínimo establecido por el artículo 28 del RGPD y que se basará en las directrices y modelo de cláusulas formuladas por la Agencia Española de Protección de Datos.
- b) En dicho acto se describirá en detalle la finalidad con la que se tratarán los datos personales comunicados, conforme a las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) El Encargado tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores de datos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.

- f) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.
- g) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

42. ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

43. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ARTÍCULO 159.4 LCSP)

Don....., con NIF, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa

....., con domicilio en, calle, nº, teléfono....., con NIF, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al *SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES PREVENTIVAS MENOS MEDICINA DEL TRABAJO (Expte. 250243)*.

a) DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. Que puede acreditar poder bastante para efectuar esta declaración, así como para presentar proposición a esta licitación y representar a la empresa señalada en el encabezamiento en las actuaciones necesarias en la misma, así como en su caso, suscribir el contrato.
2. Que la empresa a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
3. Que la empresa a la que represento cumple los requisitos de capacidad establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas.
4. Que, en relación con la solvencia exigida: (marcar la opción correcta)
 - Dispone de la solvencia requerida a través de medios propios, por lo que no va a recurrir a la integración de la solvencia con medios externos.
 - Según lo previsto en la cláusula 9.5 del pliego administrativo, y en virtud de lo indicado en el artículo 75 de la LCSP, va a recurrir a la integración de la solvencia con medios externos, por lo que, en caso de ser propuesto como adjudicatario, aportará el compromiso al que se refiere el apartado 2 del citado artículo 75 de la LCSP.
5. Que ni el firmante de la presente declaración ni la empresa a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incursos en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 la LCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.
6. No haber participado en la preparación y elaboración del pliego de prescripciones técnicas, o de los documentos preparatorios del contrato, ni por sí solo ni mediante unión temporal de empresas.

- Emplea a más de 150 y hasta 250 trabajadores
- Emplea a más de 250 trabajadores

Además, cuenta con el plan de igualdad:

- Sí
- No, por no ser obligatorio al emplear a menos de 50 trabajadores
- No, por serle de aplicación los periodos de transitoriedad establecidos en la disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

12. Que subcontratará alguna parte del contrato a terceros y a continuación se aportan más detalles [RELLENAR SI PROCEDE]:

Parte del contrato a subcontratar:

Importe:

Nombre o perfil empresarial de los subcontratistas:

13. Que la empresa a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

14. Que cuenta con las habilitaciones y certificaciones especialmente exigidas en el Pliego.

15. Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (*).

16. Que se compromete a la acreditación de lo señalado en los apartados anteriores al ser requerido por la Administración en un plazo improrrogable de siete días hábiles.

17. Que la empresa es una PYME:

- Sí
- No

b) PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Don, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa, con domicilio en, calle, nº, teléfono....., Código o Número de Identificación Fiscal, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al **“Servicio prevención ajeno para todas las especialidades preventivas menos medicina del trabajo (expediente 250243)”** se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente proposición:

A) OFERTA ECONÓMICA (letra y número), IVA no incluido.

CONCEPTO	Presupuesto máximo admitido (IVA no incluido)	Total ofertado (IVA no incluido)	IVA (21%)	Total
Especialidad preventiva	11.004,74 € Once mil cuatro euros con setenta y cuatro céntimos.	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:
Formación	11.567,71 € Once mil quinientos sesenta y siete euros con setenta y un céntimos.	Cifra: Letra:	Exento de IVA	Cifra: Letra:
TOTAL	22.572,45 € Veintidós mil quinientos setenta y dos euros con cuarenta y cinco céntimos	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:

B) OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

1. Planificación

CRITERIO	SE OFERTA
Que en las planificaciones derivadas de evaluaciones de riesgos y visitas de riesgos se reflejen en planos los riesgos y las medidas preventivas, para facilitar la localización en cada momento. Los planos deben ofertarse al menos en los formatos jpg, vsd (Microsoft Office Visio) y Autocad.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

A N E X O II

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO

D./D^a con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa con domicilio en....., calle....., nº, teléfono....., con Código o Número de Identificación Fiscal, declara bajo su personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del contrato relativo al **“Servicio prevención ajeno para todas las especialidades preventivas menos medicina del trabajo (expediente 250243)”**, mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En, a fecha de firma electrónica.

Fdo.:

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

A N E X O III

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./Da , mayor de edad, con D.N.I. nº....., actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F:, con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato **“Servicio prevención ajeno para todas las especialidades preventivas menos medicina del trabajo (expediente 250243)”**.

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán la duración señalada en el apartado 19.1 del Cuadro de Características.

En....., a fecha de firma electrónica.

Fdo.:

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

A N E X O I V

COMPROMISO DE CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

D/D^a D.N.I. Nº en nombre y representación de
la persona física/jurídica con domicilio (calle/plaza)
....., nº, población
..... Provincia..... código postal..... N.I.F./C.I.F.

Por la presente me comprometo, en caso de ser el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa de la licitación del contrato "**Servicio prevención ajeno para todas las especialidades preventivas menos medicina del trabajo (expediente 250243)**", y antes de la adjudicación, a tener constituida una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe de 1.841.000,00 euros que cubra los riesgos inherentes al objeto del mismo y haga frente a las responsabilidades que por aquel se pudieran ocasionar durante toda la vigencia del referido contrato.

En _____, a fecha de firma electrónica.

Fdo.:

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

EXPTE N° 250243

Fecha: 08/04/2025

www.cnmc.es

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO.....	3
2. ACTIVIDAD DE LA CNMC.....	4
3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS.....	5
3.1. ESPECIALIDAD PREVENTIVA: SEGURIDAD EN EL TRABAJO.....	6
3.2. ESPECIALIDAD PREVENTIVA: HIGIENE INDUSTRIAL.....	10
3.3. ESPECIALIDAD: ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA.....	12
3.3.1. ERGONOMÍA.....	12
3.3.2. PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA.....	14
3.4. FORMACIÓN.....	15
4. PRESTACIONES ADICIONALES.....	17
5. OFERTAS.....	17
6. ANEXO CON LOS DATOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA OFERTA.....	18
6.1. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.....	18
6.2. TRABAJADORES EXTERNOS.....	18
6.3. PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.....	18

1. DESCRIPCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) cuenta con una plantilla media de 557 trabajadores, en el momento de la redacción de este pliego, y dos centros de trabajo, uno sito en el municipio de Madrid con una plantilla media de 453 trabajadores (edificios contiguos en la c/ Alcalá 47 y en la c/ Barquillo 5) y otro sito en el de Barcelona con una plantilla media de 104 trabajadores (edificio de la c/ Bolivia 56). Esta plantilla varía constantemente pero no de manera significativa respecto a estos datos, siendo una aproximación suficiente para valorar la prestación del servicio. En estos centros de trabajo también presta servicios trabajadores externos, en anexo a este pliego se recogen sus datos.

En el centro de trabajo de Barcelona además tienen oficinas otras organizaciones ajenas a la CNMC y fuera de los servicios y competencia del servicio de prevención ajeno que gane la licitación, excepto para tareas de coordinación de ambos servicios de prevención. A continuación, se recoge una descripción de los diferentes centros de trabajos:

CENTRO DE TRABAJO DE MADRID: c/ Alcalá 47 y c/ Barquillo 5.	
Personas de contacto	e-mail
Reyes Feito Castellano.	reyes.feito@cnmc.es
Laura de la Fuente Garcia	Laura.delafuente@cnmc.es
Luis Sánchez Tapia.	luis.sanchez@cnmc.es
Cristina Caballero Jartín	cristina.caballero@cnmc.es
CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE TRABAJO	
<p>Dos edificios históricos reformados (c/ Barquillo 5 y c/ Alcalá 47) comunicados por una puerta en la planta baja y otra en la planta quinta de Alcalá que comunica con la planta cuarta de Barquillo, con barra antipánico, adaptados al uso de oficina y con instalaciones modernas. El edificio de la c/Barquillo tiene una superficie total construida de 6.874,20 metros cuadrados y tiene seis plantas sobre rasante, más el sótano y la planta baja. El edificio de la c/ Alcalá dispone de una superficie total construida en torno a 10.800 metros cuadrados y tiene seis plantas sobre rasante, más el sótano y la cubierta. Ambos edificios se comunican mediante una puerta en la planta baja y otra en la planta quinta de Alcalá que comunica con la planta cuarta de Barquillo.</p>	
ACTIVIDAD GENERAL	
La actividad que se desarrolla en el edificio es de administración y gestión.	
RIESGOS GENERALES	
<p>Los riesgos en el edificio son los derivados de la actividad administrativa que se desarrolla, correspondientes a trabajos de oficina a excepción de los trabajadores de la CNMC que prestan servicios de ordenanza y de limpieza. Al mismo tiempo, los riesgos derivados de la actividad de las empresas externas son los originados por los servicios de mantenimiento del edificio, seguridad, mensajería, reprografía y por pequeñas obras y, excepcionalmente, obras de mayor entidad que pueden requerir proyecto.</p>	

CENTRO DE TRABAJO BARCELONA: c/ Bolivia 56.	
Persona de contacto	e-mail
Reyes Feito Castellano.	reyes.feito@cnmc.es
Laura de la Fuente Garcia	laura.delafuente@cnmc.es
Luis Sánchez Tapia.	luis.sanchez@cnmc.es
Manel Trias Vives.	manel.trias@cnmc.es
CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE TRABAJO	
Edificio moderno diseñado para uso administrativo. El edificio tiene una superficie total construida de 17.676 metros cuadrados y está formado por dos volúmenes:	
<ul style="list-style-type: none"> • Un edificio principal de oficinas, compuesto por planta baja, 10 plantas sobre rasante y 3 plantas sótano destinadas a garaje. • Una nave industrial preexistente rehabilitada, conectada con la torre principal a través de una rampa. 	
ACTIVIDAD GENERAL	
La actividad que se desarrolla en el edificio es de administración y gestión.	
RIESGOS GENERALES	
Los riesgos en el edificio son los derivados de la actividad administrativa que se desarrolla, correspondientes a trabajos de oficina. Además de los propios de las instalaciones, como parking subterráneo.	
Al mismo tiempo, los riesgos derivados de la actividad de las empresas externas que además de los mencionados en el párrafo anterior son los originados por los servicios de mantenimiento del edificio, seguridad, limpieza, reprografía, ordenanzas, mensajería y por pequeñas obras y, excepcionalmente, obras de mayor entidad que pueden requerir proyecto.	

En los anexos de este pliego se recoge más información.

2. ACTIVIDAD DE LA CNMC.

La actividad principal de la CNMC consiste en promover y defender el buen funcionamiento de todos los mercados en interés de los consumidores y de las empresas. Es una actividad de carácter administrativo, su protocolo en prevención de riesgos laborales es el de pantalla de visualización de datos, y se desarrolla en los centros de trabajo propios de la CNMC, a excepción de algunos trabajadores que realizan inspecciones en instalaciones o centros de trabajos ajenos.

Las actividades auxiliares relevantes de la CNMC son las siguientes:

- Prevención de Riesgos Laborales, Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial: actividades que corresponden a la Subdirección

de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial de la Secretaría General.

- Sistemas de Información y Sistemas de Comunicación corresponden a la Subdirección de Sistemas de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General.
- Estadísticas y Recursos Documentales que corresponden a la Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales de la Secretaría General.
- Asesoría Jurídica y Secretaría del Consejo que corresponden a la Secretaría del Consejo.
- Control interno que corresponde al Departamento de Control Interno.
- Servicio de Ordenanza que se realiza mediante trabajadores de la CNMC y contratando el servicio a una empresa externa.
- Mensajería que se realiza mediante contratación externa.
- Servicio de reprografía que se realiza contratando el servicio a una empresa externa.
- Mantenimiento, Seguridad y Limpieza que se realizan mediante la contratación a empresas de estos servicios, a excepción de una trabajadora de la CNMC en Madrid que realiza tareas de limpieza. La contratación de este servicio la lleva a cabo la Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial de la Secretaría General. Las tareas de mantenimiento a veces implican obras menores y, en ocasiones, otras que requieren de proyecto.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS.

De conformidad con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL) y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante, RSP), la CNMC deberá garantizar la seguridad y la salud de los empleados a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, resulta necesario realizar la prevención de los riesgos laborales adoptando cuantas medidas sean necesarias, entre otros aspectos, en materia de evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva y formación de los empleados, en función de los riesgos inherentes al trabajo desarrollado en cada caso.

Los servicios a prestar consistirán en desarrollar las funciones de Servicio de Prevención Ajeno de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el R.D. 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el anterior y cuantas disposiciones afecten al objeto del contrato, en las cuatro áreas específicas:

- Seguridad en el Trabajo
- Higiene Industrial
- Ergonomía y Psicología Aplicada

La empresa adjudicataria deberá dar las prestaciones como Servicio de Prevención establecidas en la normativa vigente y las que se exponen en este pliego de prescripciones técnicas. Deberá disponer de los recursos materiales y humanos que permita llevar a cabo cada una de las especialidades preventivas, según lo establecido en el RSP, en la Orden TIN/Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el RSP y en la normativa vigente de aplicación en cada momento.

La empresa adjudicataria deberá presentar resolución de acreditación de la autoridad laboral para poder actuar como Servicio de Prevención Ajeno en el ámbito territorial de ejecución de este pliego, según los artículos 23 al 28, del RSP. La pérdida durante la ejecución del contrato de la correspondiente acreditación conllevará la resolución del contrato.

La prestación del servicio incluye necesariamente la evaluación de riesgos, la planificación de las medidas preventivas y el seguimiento de las actividades de las especialidades preventivas según se recoge en este pliego.

A continuación, en los siguientes apartados se enumera las actividades mínimas que se incluyen en el contrato en relación con las especialidades preventivas.

3.1. Especialidad preventiva: Seguridad en el trabajo.

Esta especialidad puede definirse como el conjunto de técnicas y procedimientos que persiguen la eliminación o disminución del riesgo que puede dar lugar a accidentes. Las técnicas de seguridad pueden definirse como el conjunto de actuaciones, sistemas y métodos, dirigidos a la detección y corrección de los distintos factores de riesgo que intervienen en los accidentes de trabajo y al control de sus posibles consecuencias.

La empresa adjudicataria deberá dar cumplimiento al desarrollo de esta actividad mediante la realización al menos de las siguientes actividades:

- Evaluación de los riesgos y planificación de las medidas preventivas en relación con la especialidad de seguridad en el trabajo, en cumplimiento de la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y, como mínimo:
 - Revisión, actualización y en su caso, elaboración de la evaluación de los riesgos laborales en cumplimiento de la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y con la debida determinación de:
 - Metodología de la evaluación.
 - Identificación de los riesgos laborales y específicos.
 - Valoración de los riesgos identificados.
 - Priorización de los riesgos en función del grado de importancia.
 - Propuesta de eliminación de los riesgos que sean evitables y estimación de la magnitud de los que no puedan ser evitados.
 - Todo aquello necesario para la evaluación.
 - El plazo de entrega será de 15 días laborales desde la visita.
- Planificación de la actividad preventiva:
 - Planificación de la actividad preventiva derivada de la evaluación de riesgos, de las visitas de riesgos y en cumplimiento de la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales en cada momento. La CNMC podrá requerir que se lleve a cabo en formatos Word, PDF o Excel para la gestión de las medidas preventivas correspondientes. También que cumplimente la base de datos de la CNMC para gestionar las medidas preventivas.
 - El plazo de entrega será de 15 días laborales desde la visita.
- Verificación del cumplimiento de las reglamentaciones.
- Revisiones e inspecciones de seguridad.
- Proyecto y diseño de equipos e instalaciones.
- Diseño de sistemas de seguridad.
- Diseño del lugar de trabajo.

- Asesoramiento e informes sobre:
 - Trabajos en altura.
 - Equipos de trabajo (Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo).
 - Herramientas manuales.
 - Riesgo eléctrico (Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico).
- Señalización: evaluación y asesoramiento que incluirá la recomendación de empresas para la adquisición y colocación de la señalización necesaria.
- Informe de investigación de accidentes de trabajo leves, graves y muy graves, con descripción del accidente, análisis de las causas y propuesta de medidas de mejora. Deberá entregarse el informe del accidente de trabajo en un plazo de diez días naturales desde que se traslada la solicitud de su realización.
- Investigaciones de enfermedades profesionales entregándose el informe en un plazo de diez días naturales desde que se traslada la solicitud de su realización.
- Visitas trimestrales a los centros de trabajo de la CNMC y revisión de las condiciones de trabajo en los mismos de las tres especialidades que se contratan.
- Gestión de los Planes de Emergencia y Evacuación:
 - Planificación y ejecución de dos simulacros de evacuación mínimos anuales, uno en Madrid y otro en Barcelona. La empresa adjudicataria pondrá a disposición de la CNMC un mínimo de tres observadores en caso de simulacro parcial y de seis, en caso de simulacro global. Una vez finalizado el simulacro se mantendrá una reunión con los responsables del Plan de Autoprotección, elaborándose a posteriori un informe completo, con conclusiones y recomendaciones, al objeto de subsanar los defectos observados y realizar los cambios necesarios para la mejora de la autoprotección y el desarrollo de simulacros posteriores, debiendo establecer la prioridad de realización de dichas actuaciones.

- Elaboración de la documentación de información y formación a los equipos de intervención y primeros auxilios, así como al resto de trabajadores.
- Planes de Autoprotección de Madrid y Barcelona:
 - Revisión y actualización del Plan de Autoprotección de Madrid o Barcelona o del documento similar según el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y demás normativa vigente. Deberá tramitarse y obtenerse la autorización correspondiente y registro ante la autoridad administrativa competente.
 - Elaboración de un nuevo Plan de Autoprotección para Madrid o Barcelona, en caso de que la actualización del documento no sea suficiente para adaptarlo a los cambios necesarios, sea requerido por normativa, o por cualquier otra razón debidamente justificada por la CNMC. Asimismo, será necesario gestionar y obtener la correspondiente autorización y registro ante la autoridad administrativa competente. Este plan deberá cumplir con el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, que aprueba la Norma Básica de Autoprotección para centros, establecimientos y dependencias donde se desarrollen actividades susceptibles de generar situaciones de emergencia y demás normativa vigente en su momento.
 - Se deberá elaborar y entregar los planos en PDF y en formato Autocad (dwg) recogiendo todo lo necesario para obtener la aprobación de la autoridad administrativa correspondiente y para dar cumplimiento al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y demás normativa vigente.
- Elaboración y revisión de la documentación necesaria para formar e informar a los trabajadores de los riesgos de sus puestos de trabajo y de las instalaciones.

- En caso de ser solicitado por la CNMC, asistencia a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
- Facilitar a la CNMC la información técnica y legal en materia de prevención de riesgos laborales, de forma continua y actualizada.
- Asesoramiento en la selección y compra de EPI's.
- Colaboración en el diseño e impartición de los planes y programas formativos en prevención de riesgos laborales anuales.
- Visitas trimestrales de la especialidad de seguridad en el trabajo. Los informes de la visita deberán entregarse en un plazo de 15 días laborables.
- Colaboración para la actividad preventiva con la empresa adjudicataria del Lote 2: **SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DE TRABAJO**
- Memoria anual: Debe entregarse una memoria anual. Las memorias anuales deberán entregarse en un plazo de veinte días naturales desde el día siguiente al periodo que abarcan las mismas.
- La empresa adjudicataria deberá trasladar el contacto del responsable de la ejecución del contrato (teléfono directo y correo electrónico), no siendo suficiente el contacto mediante una plataforma general de atención al cliente.

3.2. Especialidad preventiva: Higiene industrial.

La Higiene Industrial tiene como objeto la identificación, evaluación y control de aquellos factores o agentes ambientales, originados por el puesto de trabajo o presentes en el mismo, que pueden causar enfermedad, disminución de la salud o el bienestar, o incomodidad o ineficiencia significativos entre los trabajadores o los restantes miembros de la comunidad.¹

La empresa adjudicataria deberá para prestar el servicio:

- Identificar los posibles riesgos para la salud en el medio ambiente de trabajo.
- Evaluación los peligros, valorando la exposición e informando de las conclusiones sobre el nivel de riesgo para la salud humana.

¹ Según definición dada en 1959 por la American Industrial Hygiene Association.

- Implantar estrategias para eliminar o reducir a niveles aceptables la presencia de agentes y factores nocivos en el lugar de trabajo, teniendo también en cuenta la protección del medio ambiente.

La evaluación de los riesgos que debe realizar la empresa adjudicataria, que debe cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales de aplicación, al menos valorará la exposición del personal trabajador para obtener información que permita diseñar o establecer la eficiencia de las medidas de control de:

- Agentes químicos:
 - Focos de contaminación.
 - Tiempo de contacto con los contaminantes.
 - Forma de contacto (vía dérmica, vía inhalatoria, posible vía digestiva o parenteral).
 - Propiedades toxicológicas de los agentes.
 - Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
 - Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
 - Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- Agentes Físicos:
 - Fuentes liberadores del agente físico (equipos de trabajo, instalaciones, actividades, etc.) especificando el nivel de contaminación generado, como evaluación del ruido según el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
 - Periodos de trabajo en los que está presente el agente físico.
 - Todo aquello necesario para la evaluación.
- Agentes biológicos:

- Determinación de las situaciones o actividades que provocan contactos con agentes biológicos, definiendo los reservorios de agentes biológicos y la forma de contacto con los mismos.
- Todo aquello necesario para la evaluación.
- Evaluación de riesgos por enfermedades profesionales.
- Planificación de la actividad preventiva derivada de la evaluación de riesgos y en cumplimiento de la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales en cada momento. La CNMC podrá requerir que se lleve a cabo en formatos Word, PDF o Excel para la gestión de las medidas preventivas correspondientes. También que cumpla la base de datos de la CNMC para gestionar las medidas preventivas.
- Visitas trimestrales de control de riesgos higiénicos. Los informes de la visita deberán entregarse en un plazo de 15 días laborables.
- Asesoramiento en el Comité de Seguridad y Salud.
- Memoria anual: Debe entregarse una memoria anual. Las memorias anuales deberán entregarse en un plazo de veinte días naturales desde el día siguiente al periodo que abarcan las mismas.

3.3. Especialidad: Ergonomía y Psicología aplicada.

3.3.1. Ergonomía

De manera general, podemos definir la ergonomía como el conjunto de técnicas cuyo objetivo es la adecuación entre el trabajo y la persona.

La prestación del servicio consiste en cumplir con los objetivos de esta disciplina preventiva y, así, entre otros:

- Asesorar para la selección de la tecnología más adecuada al personal disponible.
- Controlar el entorno del puesto de trabajo.
- Detectar los riesgos de fatiga física y mental.
- Analizar los puestos de trabajo para definir los objetivos de la formación.
- Optimizar la interrelación de las personas disponibles y la tecnología utilizada.

Para cumplir estos objetivos, el servicio deberá, al menos realizar las siguientes actividades:

- Análisis de las condiciones ergonómicas, identificación de los riesgos relacionados con la ergonomía.
- Evaluación de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo según lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y el resto de normativa de aplicación en relación con la Ergonomía en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.
- Medición de los siguientes parámetros cuando sea necesario:
 - Temperatura seca (C°).
 - Humedad relativa del aire (%).
 - Velocidad del aire (m/s).
 - Nivel de iluminación (lux).
 - Nivel de dióxido de carbono (ppm)
 - Ambiente sonoro.
- Evaluación de trabajo con pantallas de visualización de datos (PVD).
- Carga física del trabajo.
- Planificación de la actividad preventiva derivada de la evaluación de riesgos y en cumplimiento de la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales en cada momento. La CNMC podrá requerir que se lleve a cabo en formatos Word, PDF o Excel para la gestión de las medidas preventivas correspondientes. También que cumplimente la base de datos de la CNMC para gestionar las medidas preventivas.
- Visitas trimestrales de control de riesgos ergonómicos y psicosociales. Los informes de la visita deberán entregarse en un plazo de 15 días laborables.
- Asesoramiento en el Comité de Seguridad y Salud.
- Memoria anual: Debe entregarse una memoria anual. Las memorias anuales deberán entregarse en un plazo de veinte días naturales desde el día siguiente al periodo que abarcan las mismas.

3.3.2. Psicología aplicada

La psicología aplicada aborda las condiciones de trabajo psicosociales u organizativas, también llamadas factores psicosociales. Dentro de los factores de riesgo psicosocial pueden señalarse entre otros la carga y ritmo de trabajo, el contenido y tiempo de trabajo, el desempeño de rol o las relaciones interpersonales.

La empresa adjudicataria del contrato deberá realizar todas las acciones necesarias para el desarrollo de la especialidad preventiva, y al menos:

- Identificar y evaluar los factores de riesgo psicosocial con el objetivo de eliminarlos, reducirlos y/o controlarlos para evitar o minimizar su impacto negativo en la seguridad y en la salud de las personas. La metodología para aplicar será la última del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la última del año 2022 con el código AIP.29.1.22 y es la versión 4.1, denominada; “*FPSICO. Factores psicosociales. Método de evaluación*”. La CNMC podrá solicitar una metodología similar si es más adecuada a sus riesgos psicosociales.
- Planificación de las medidas a aplicar como resultado de la evaluación de riesgos psicosociales. La CNMC podrá requerir que se lleve a cabo en formatos Word, PDF o Excel para la gestión de las medidas preventivas correspondientes. También que cumplimente la base de datos de la CNMC para gestionar las medidas preventivas.
- Evaluación de los siguientes factores psicosociales y medidas a implantar:
 - Estrés.
 - Burn out o desgaste profesional.
- Estudios de satisfacción laboral.
- Visitas trimestrales de control de riesgos. Los informes de la visita deberán entregarse en un plazo de 15 días laborables.
- Asesoramiento en el Comité de Seguridad y Salud.
- Memoria anual: Debe entregarse una memoria anual. Las memorias anuales deberán entregarse en un plazo de veinte días naturales desde el día siguiente al periodo que abarcan las mismas.

3.4. Formación.

La CNMC podrá requerir cualquiera o todas de las siguientes acciones formativas:

Formación riesgo específico en puesto de trabajo.

Cuatro cursos de formación en el puesto de trabajo que a consideración de la CNMC podrán ser sobre PVD, manejo manual de cargas, curso específico para inspectores, curso para ordenanzas y cualquier otro curso similar que corresponda a las actividades desarrolladas en los puestos de trabajo de la CNMC.

La CNMC podrá optar por cursos presenciales, en sus centros de trabajo, de Madrid o Barcelona, o en los del adjudicatario, o cursos on-line, así como una combinación de estas metodologías.

La CNMC estimará también el número máximo de asistentes en cada sesión, teniendo en cuenta las indicaciones metodológicas de la empresa adjudicataria. Cada sesión formativa tendrá una duración de dos horas.

Formación teórica en emergencias.

Cuatro cursos con el siguiente contenido:

- El contenido del Plan de Autoprotección de la CNMC y las funciones, responsabilidades y limitaciones del equipo de emergencias.
- Los procedimientos de alerta y alarma, la señalización y la zona asignada de evacuación.
- Las vías de evacuación y los posibles lugares conflictivos.
- El procedimiento de evacuación del establecimiento y cómo actuar en caso de ocupantes del edificio con movilidad reducida.
- Confirmación de evacuación de una zona o área del establecimiento, puntos de reunión, técnicas de recuento, control de evacuados y ausencias.
- Conceptos básicos del fuego.
- Protección contra incendios, extinción de incendios y sistemas de detección y alarma.
- Extintores portátiles.
- Red de abastecimiento de agua, hidrantes y bocas de incendio equipadas.
- Instalaciones de rociadores, de columna seca y sistemas e instalaciones fijas de extinción.
- Prevención de incendios.

La CNMC podrá optar porque se celebren en sus centros de trabajo, de Madrid o de Barcelona, o en los centros de trabajo de la empresa adjudicataria. La CNMC estimará también el número máximo de asistentes en cada sesión, teniendo en cuenta las indicaciones metodológicas de la empresa adjudicataria.

Cada sesión formativa tendrá una duración de dos horas y se deberán entregar los diplomas acreditativos.

Formación en primeros auxilios

Cuatro cursos (de dos horas de duración cada uno) con posibilidad de que se celebren, a elección de la CNMC, en los centros de trabajo de Madrid y Barcelona o en las instalaciones que ponga a disposición la empresa adjudicataria del contrato. La CNMC estimará también el número máximo de asistentes en cada sesión, teniendo en cuenta las indicaciones metodológicas de la empresa adjudicataria.

Cada sesión formativa tendrá una duración de dos horas y se deberán acreditar los diplomas acreditativos.

Formación práctica para los miembros del equipo de emergencia e intervención y sus suplentes

Dos cursos en Madrid y dos cursos en Barcelona que deberán realizarse en las instalaciones que ponga a disposición la empresa adjudicataria y que reúnan las características necesarias para realizar las prácticas, en Madrid y Barcelona. En el caso del centro de trabajo de Barcelona, se podrá valorar la realización del curso en sus instalaciones. La CNMC estimará también el número máximo de asistentes en cada sesión, teniendo en cuenta las indicaciones metodológicas de la empresa adjudicataria.

Esta formación tendrá el siguiente contenido:

- Realización de ejercicios de extinción de incendios en campo de prácticas:
 - Manejo de extintores.
 - Manejo de bocas de incendio equipadas.

Cada sesión formativa tendrá una duración de cinco horas y se deberán acreditar los diplomas acreditativos.

Formación para los miembros del Comité de Seguridad y Salud.

Dos cursos de formación para los miembros del Comité de Seguridad y Salud de Madrid y Barcelona.

El curso tendrá el contenido y la duración regulada en el artículo 35 del RSP para las funciones de nivel básico. La duración mínima será de 50 horas de duración, o las que en su momento regule el precepto citado, pudiendo ser online hasta 45 de ellas, siendo, de este modo, cinco horas al menos presenciales. Las horas presenciales se impartirán a elección de la CNMC, en los centros de trabajo de Madrid y Barcelona o en las instalaciones que ponga a disposición la empresa adjudicataria del contrato.

La CNMC estimará también el número máximo de asistentes en cada sesión, teniendo en cuenta las indicaciones metodológicas de la empresa adjudicataria.

Se deberán entregar los diplomas acreditativos.

4. PRESTACIONES ADICIONALES.

Las prestaciones enumeradas en los apartados anteriores constituyen el contenido mínimo obligatorio a ejecutar por el adjudicatario, sin perjuicio de todas las prestaciones adicionales que este haya ofertado en la fase de licitación y que se hayan tenido en cuenta en la fase de valoración de las proposiciones de acuerdo con los señalado en el apartado “Criterios de Valoración” del cuadro de características que rige la presente contratación, cuya ejecución también será obligatoria para aquel.

El presente contrato comprenderá a la totalidad del personal de la CNMC, con independencia de cuales sean las instalaciones donde desarrollen su trabajo, y en todos sus centros de trabajo, Madrid y Barcelona.

5. OFERTAS

El contenido de las ofertas deberá recoger las prestaciones que se recogen en este pliego.

6. ANEXO CON LOS DATOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA OFERTA.

6.1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El número de accidentes de trabajo ha sido de cuatro:

- Todos han sido leves y han tenido como causas caídas al mismo nivel.
- Todos menos un accidente trabajo han sido accidentes in itinere.
- El único accidente que no ha sido in itinere ha sido con baja.

Durante el año 2024 no ha habido enfermedades profesionales.

6.2. Trabajadores externos.

El número de trabajadores externos en la CNMC varía de manera constante, en el momento de redacción del pliego es de 200 trabajadores para 29 empresas.

6.3. Planes de autoprotección.

A continuación, se adjuntan extractos de los planes de autoprotección de Madrid y Barcelona, que deberán ser utilizados para la elaboración de las ofertas.

10.4.1. EXTRACTO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DE MADRID

CAPÍTULO 3: INVENTARIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

C3.1. DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS, INSTALACIONES Y PROCESOS

Se describen en este apartado los elementos, instalaciones, etc., presentes en los edificios que puedan dar origen a una situación de emergencia o incidir de manera desfavorable en el desarrollo de la misma.

Descripción y localización de instalaciones generales y servicios

Edificio Alcalá

INSTALACIONES Y SERVICIOS	PRINCIPALES RIESGOS	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
Instalación Eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Contacto eléctrico 	Ubicación de contadores: Planta sótano.
		Ubicación del CGBT: Planta sótano
Centro de Transformación	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Contacto eléctrico 	Ubicación: Planta sótano
		Potencia (KVA): 2 X 1000 KVA (uno en uso y uno en reserva)
		Tipo de dieléctrico: Seco
Centro de Transformación CIA	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Contacto eléctrico 	Ubicación: Planta sótano
		Dependiente de la compañía suministradora UNIÓN FENOSA
Grupo Electrónico	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Derrame combustible ○ Contacto eléctrico 	Ubicación: planta cubierta
		Potencia (KVA): 180/200 (servicio continuo/emergencia)
		Tipo de combustible: Gasóleo (volumen combustible 300 litros)
Instalación de Baterías	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Explosión (vapores) ○ Derrame electrolito ○ Contacto eléctrico 	Uso: Como parte de la instalación eléctrica, sistema de baterías cuya misión es la de regular los picos de intensidad de dicha instalación eléctrica y proteger los equipos electrónicos.
		Ubicación: Planta sótano (SAI).
Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (SAI)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Explosión (vapores) ○ Derrame electrolito ○ Contacto eléctrico 	Uso: Sistema que proporciona alimentación continua en el suministro eléctrico, sin ningún microcorte, a una serie de sistemas esenciales (80 KVA + 30 KVA + 30 KVA).
		Ubicación: Situado en la sala de servidores (CPD en planta sótano)

INSTALACIONES Y SERVICIOS	PRINCIPALES RIESGOS	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
Calderas de Calefacción y A.C.S.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Explosión ○ Fuga de gas 	Ubicación: planta cubierta Potencia instalada: 2x 500 kW Tipo de combustible: Gas natural Fuente de suministro: Red exterior. Dispositivo de corte de gas a la caldera: en exterior del recinto (planta cubierta).
Instalación de Gas	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Explosión ○ Fuga de gas 	Tipo de gas: Gas natural (Red exterior) Uso: Alimentación Calderas de Calefacción y A.C.S. Situación acometida general: bajo arqueta en la Calle Barquillo Válvula de corte general: junto a la acometida de gas
Instalación Climatización y Aire Acondicionado	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Propagación incendios ○ Fuga refrigerante ○ Contacto eléctrico 	Planta Cubierta: <ul style="list-style-type: none"> - Enfriadora marca HITSA modelo eztz-240-1T, gas refrigerante R-407-C - Enfriadora Marcar Carrier mod 230RBP-520-0071-PE, gas refrigerante R-410-A - Cuarto bombas distribución agua a los circuitos Planta baja: <ul style="list-style-type: none"> - Climatizador modelo PB-500B. Potencia calor 50 KW. Potencia frío 54 KW.
Instalación de Aparatos Elevadores (ascensores)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Propagación incendios ○ Atrapamiento interior ○ Contacto eléctrico 	Descripción: El edificio dispone de un núcleo compuesto de dos ascensores que discurre por la fachada oeste del edificio, además de otro equipo que discurre por el vano central del núcleo de escaleras junto a la fachada del edificio que da a la calle Barquillo. Ubicación cuartos maquinaria: Planta cubierta
Informática y Telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Contacto eléctrico 	Esta instalación se extiende por todas las dependencias del establecimiento, con elementos de centralización y control en planta sótano (CPD) y con locales de distribución en cada planta y local de telecomunicaciones en la cubierta.
Almacenes planta baja	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio almacenamiento del 	Almacén 1. Superficie: 12,63 m ² Almacenes 2. Superficie: 13,23 m ²

INSTALACIONES Y SERVICIOS	PRINCIPALES RIESGOS	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
Biblioteca	○ Incendio almacenamiento del	Planta baja. Superficie: 53,09 m ²
Almacenes archivos y planta sótano	○ Incendio almacenamiento del	Almacén limpieza 1. Superficie: 15,76 m ²
		Almacén limpieza 2. Superficie: 19,05 m ²
		Almacén mobiliario salón de actos. Superficie: 74,50 m ²
		Almacén material de oficina. Superficie: 21,16 m ²
		Almacén material informática 1. Superficie: 78,24 m ²
		Almacén material informática 2. Superficie: 20,25 m ²
		Archivo. Superficie: 37,71 m ²
		Almacén libros biblioteca 1. Superficie: 36,94 m ²
		Almacén libros biblioteca 2. Superficie: 77,66 m ²
		Almacén mantenimiento 1. Superficie: 14,42 m ²
		Almacén mantenimiento 2. Superficie: 18,97 m ²
		Almacén mobiliario. Superficie: 97,96 m ²
		Almacén 1. Superficie: 24,03 m ²
Almacén 2. Superficie: 25,55 m ²		
Vestuarios	○ Incendio almacenamiento del	Planta sótano. Masculino. Superficie sin aseos: 7,03 m ² Femenino. Superficie sin aseos: 6,05 m ²
Cuarto basuras	○ Incendio almacenamiento del	Planta baja. Superficie: 3,85 m ²

Edificio Barquillo

INSTALACIONES Y SERVICIOS	PRINCIPALES RIESGOS	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
Instalación Eléctrica	○ Incendio ○ Contacto eléctrico	Ubicación de contadores: Planta sótano
		Ubicación del CGBT: Planta sótano
Centro de Transformación	○ Incendio ○ Contacto eléctrico	Ubicación: Planta sótano
		Potencia (KVA): 800

INSTALACIONES Y SERVICIOS	PRINCIPALES RIESGOS	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
Grupo Electrónico	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Derrame combustible ○ Contacto eléctrico 	Tipo de dieléctrico: Seco
		Potencia (KVA): 250
		Ubicación: planta cubierta Tipo de combustible: Gasóleo (volumen combustible 450 litros)
Instalación de Baterías	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Explosión (vapores) ○ Derrame electrolito ○ Contacto eléctrico 	Uso: Como parte de la instalación eléctrica, sistema de baterías cuya misión es la de regular los picos de intensidad de dicha instalación eléctrica y proteger los equipos electrónicos. Ubicación: Planta sótano (SAI).
Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (SAI)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Explosión (vapores) ○ Derrame electrolito ○ Contacto eléctrico 	Uso: Sistema que proporciona alimentación continua en el suministro eléctrico, sin ningún microcorte, a una serie de sistemas esenciales (40 KVA). Ubicación: Situado en la sala de servidores (CPD en planta Sótano)
Calderas de Calefacción y A.C.S.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Explosión ○ Fuga de gas 	Ubicación: planta cubierta Potencia instalada: 345 kW Tipo de combustible: Gas natural Fuente de suministro: Red exterior. Dispositivo de corte de gas a la caldera: en exterior del recinto (planta cubierta).
Instalación de Gas	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Explosión ○ Fuga de gas 	Tipo de gas: Gas natural (Red exterior)
		Uso: Alimentación Calderas de Calefacción y A.C.S.
		Situación acometida general: bajo arqueta en Calle Barquillo
Instalación Climatización y Aire Acondicionado	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Propagación incendios ○ Fuga refrigerante ○ Contacto eléctrico 	Válvula de corte general: junto a la acometida de gas Planta Cubierta: <ul style="list-style-type: none"> - Enfriadora marca Mcquai mod ALS-142.2. LN, Gas refrigerante HFC134A. 512 kW - Climatizador marca Airvent TB21, impulsión 25 mmpda, 19491 m3/h, 12.5 cv 642 rpm, centrífugo - Climatizador marca Airvent TB-11.5, Impulsión 25 mmpda, 10455 m3/h, 4 cv,

INSTALACIONES Y SERVICIOS	PRINCIPALES RIESGOS	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
		830 rpm
Instalación de Aparatos Elevadores (ascensores)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Propagación incendios ○ Atrapamiento interior ○ Contacto eléctrico 	<p>Descripción: El edificio dispone de un núcleo compuesto de dos ascensores que discurre por la fachada oeste del edificio, además de otros dos equipos que discurren próximos a la fachada del edificio que da a la calle Barquillo.</p> <p>Ubicación cuartos maquinaria: Planta cubierta</p>
Informática y Telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio ○ Contacto eléctrico 	Esta instalación se extiende por todas las dependencias del establecimiento, con elementos de centralización y control en planta sótano (CPD) y con locales de distribución en planta cuarta y planta segunda.
Almacenes planta 3ª	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio almacenamiento del 	Almacén. Superficie: 7,41 m ²
Almacenes planta baja	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio almacenamiento del 	Almacén 1. Superficie: 11,10 m ²
		Almacén 2. Superficie: 7,80 m ²
		Almacén 3. Superficie: 3,68 m ²
		Almacén 4. Superficie: 6,22 m ²
		Almacén 5. Superficie: 4,66 m ²
		Almacén 6. Superficie: 5,81 m ²
Archivo	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio almacenamiento del 	Planta sótano. Superficie: 144,76 m ²
Vestuarios	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio almacenamiento del 	<p>Entreplanta.</p> <p>Masculino. Superficie sin aseos: 3,50 m²</p> <p>Femenino. Superficie sin aseos: 4,65 m²</p>
Cuarto basuras	<ul style="list-style-type: none"> ○ Incendio almacenamiento del 	Planta sótano. Superficie: 14,04 m ²

Descripción y localización de procesos de producción

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) es el organismo que garantiza la libre competencia y regula todos los mercados y sectores productivos de la economía española para proteger a los consumidores. Surge en 2013, cuando se decide unificar todos los organismos reguladores y de defensa de la competencia con el fin de garantizar la su independencia, incrementar la seguridad jurídica y aumentar su transparencia en beneficio de los consumidores y usuarios para garantizar una competencia dinámica y una regulación eficiente.

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) ha asumido dos tipos de funciones fundamentales:

- Por un lado, sucediendo a la Comisión Nacional de la Competencia, ha asumido la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia y de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, incluyendo también las funciones de promoción de la competencia incluidas en la referida Ley.
- Por otro, ha asumido la función de supervisar el funcionamiento de los siguientes mercados o sectores: el de las comunicaciones electrónicas, el eléctrico y el del gas natural, el postal, el de la comunicación audiovisual y muy parcialmente el aeroportuario y el ferroviario.

Dada la actividad y funciones del organismo todo el establecimiento está dedicado por entero a la actividad administrativa y de gestión, además de las actividades complementarias de la actividad, generalmente desarrolladas por empresas externas (mantenimiento, seguridad, limpieza, etc.).

Podemos concluir por tanto que, con independencia de los factores de riesgo asociados a las instalaciones y equipos de trabajo, las actividades desarrolladas en el establecimiento no plantean de manera directa situaciones o actos que puedan dar origen a situaciones de emergencia distintas de las consideradas habitualmente para este tipo de establecimientos.

Concurrencia de empresas en el mismo edificio y/o establecimiento

Como ya se ha reflejado, hay personal de diferentes empresas desarrollando actuaciones en el establecimiento. En relación a este aspecto, y según se recoge en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales, se debe tener en cuenta:

- Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

- Los empresarios a que se refiere el apartado anterior deberán comunicarse de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.
- Para ello, los empresarios habrán de considerar los riesgos que, siendo propios de cada empresa, surjan o se agraven precisamente por las circunstancias de concurrencia en que las actividades se desarrollan.

Los empresarios concurrentes en el establecimiento deberán establecer los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes, según los términos previstos en el capítulo V del Real Decreto 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, para dar adecuado cumplimiento a este deber de cooperación.

Evidentemente, y desde el punto de vista de la coordinación en materia de medidas de emergencias, resulta de aplicación todo lo contemplado en los apartados anteriores para las diferentes empresas establecidas en el centro.

C3.2. IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

C3.2.1. RIESGOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EN EL CENTRO

C3.2.1.1. EVALUACIÓN DEL RIESGO POR LA CONDICIONES INTRÍNECAS DE LA ACTIVIDAD

El valor característico de la densidad de carga de fuego según uso previsto Administrativo se establece en 520 MJ/m², riesgo bajo nivel 2.

Así mismo, el edificio objeto de estudio dispone, como lugares de riesgo especial, de diferentes salas técnicas y otros recintos de riesgo, descritos en el apartado 3.1.

Se muestra a continuación, la estimación del nivel de riesgo de los diferentes elementos/instalaciones de riesgo que posee el centro:

LOCALES O RECINTOS ESPECIALES EDIFICIO ALCALÁ	PLANTA	NIVEL DE RIESGO		
		ALTO	MEDIO	BAJO
Salas de maquinaria de ascensores	Cubierta			X
Cuarto bombas distribución agua a los circuitos	Cubierta			X
Cuarto climatizador	Baja			X
Biblioteca	Baja		X	
Almacén mobiliario salón de actos	Sótano		X	
Almacén material informática 1	Sótano		X	
Archivo	Sótano			X
Almacén libros biblioteca 1	Sótano			X

Almacén libros biblioteca 2	Sótano		X	
Almacén mobiliario	Sótano		X	
Instalación de baterías	Sótano			X
Cuarto de contadores	Sótano			X
CGBT	Sótano			X
Centro de transformación (dieléctrico seco)	Sótano			X
Centro de transformación CIA	Sótano	Dependiente de la compañía suministradora UNIÓN FENOSA		

LOCALES O RECINTOS ESPECIALES EDIFICIO BARQUILLO	PLANTA	NIVEL DE RIESGO		
		ALTO	MEDIO	BAJO
Salas de maquinaria de ascensores	Cubierta			X
Archivo	Sótano		X	
Almacén de residuos	Sótano		X	
Centro de transformación (dieléctrico seco) y contadores	Sótano			X
CGBT	Sótano			X
Instalación de baterías	Sótano			X

Todos los locales de riesgo se encuentran indicados en los planos correspondientes para favorecer su localización.

C3.2.1.2. EVALUACIÓN DE OTROS RIESGOS

La evaluación de los riesgos de:

- Incendio
- Explosión (gas natural, recipientes a presión, etc.)
- Fuga o derrame de productos y/o sustancias químicas
- Accidente de trabajo o emergencia médica
- Fallo del suministro eléctrico
- Atrapamiento en ascensores
- Acciones terroristas
 - o Atentado
 - o Aviso de bomba
 - o Carta bomba
 - o Paquete sospechoso
 - o Asalto y secuestro
- Comportamientos antisociales (atracos, amenazas, etc.)
- Riesgo naturales
 - o Rayos y tormenta eléctrica
- Riesgos Tecnológicos
 - o Transporte de mercancías peligrosas
 - o Vertidos de residuos tóxicos o peligrosos
- Riesgos Antrópicos:
 - o Incendios poblacionales
 - o Accidentes de tráfico
 - o Contaminación
 - o Concentraciones de gente

se ha llevado a cabo mediante el método cuantitativo mixto adaptado a las características particulares de la actividad del complejo edificatorio objeto y corresponden a los criterios siguientes:

1º. Se determina el índice de probabilidad (IP) correspondiente a la probabilidad de que esa situación tenga lugar, para ello partiremos de los datos y criterios establecidos en la tabla adjunta:

ÍNDICE DE PROBABILIDAD (IP)	
1	Inexistente
2	Sin constancia o menos de una vez cada 10 años
3	Frecuencia entre 1 y 10 años
4	Cada año o menos
5	Una o más veces al año

2º. Se determina el índice de Gravedad de las Consecuencias (IC), que pueda causar ese peligro en forma de daño, en caso de que el riesgo suceda, a partir de los datos y criterios establecidos en la tabla adjunta:

ÍNDICE DE CONSECUENCIA (IC)	
1	Sin daños.
2	Pequeños daños materiales o al medio ambiente, sin afectados.
3	Pequeños daños materiales o al medio ambiente y/o algún afectado o víctima mortal.
4	Daños materiales o al medio ambiente y/o algunos afectados o víctima mortales.
5	Daños materiales o al medio ambiente y/o numerosos afectados con posibilidad de algunas víctimas mortales.
6	Importantes daños materiales o al medio ambiente y/o numerosos afectados con posibilidad de algunas víctimas mortales.
7	Graves consecuencias con importantes daños materiales, al medio ambiente y con múltiples afectados y víctimas mortales.

3º. Se calcula el índice de Riesgo (IR), cuyo valor es el resultado de multiplicar los índices anteriores.

CÁLCULO DEL “ÍNDICE DE RIESGO” I.R.

I.R. = I.P. x I.C.

Para cada uno de los riesgos que se dan se van a asignar valores de ambos índices, en función de:

- Experiencia de ocurrencia anterior e los mismos.
- Estimación de los mismos en función de las características locales y de la experiencia acerca de los mismos en otras actividades sobre incidentes similares.
- El índice de daños corresponde a los generados en un sólo suceso y no a los acumulados en sucesos de la misma naturaleza.

4º Control de riesgos: Los riesgos, una vez han sido evaluados, serán controlados para mejorar las condiciones y la seguridad frente a los mismos, siguiendo los siguientes criterios:

VALOR	RIESGO	ACCIÓN Y TEMPORIZACIÓN
1 a 7	TRIVIAL	No se requiere acción específica.

VALOR	RIESGO	ACCIÓN Y TEMPORIZACIÓN
8 a 14	TOLERABLE	<p>No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante.</p> <p>Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.</p>
15 a 21	MODERADO	<p>Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado.</p> <p>Cuando el riesgo es moderado y está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una actuación posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.</p>
22 a 28	IMPORTANTE	<p>No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo.</p> <p>Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.</p>
28 a 35	INTOLERABLE	<p>No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.</p>

A continuación, se analiza el riesgo de los distintos tipos de siniestros que pueden ocurrir:

RIESGO	I.P.	I.C.	I.R.	Valoración
Incendio	2	6	12	Tolerable
Explosión (gas natural, recipientes a presión, etc.)	2	4	8	Tolerable
Fuga o derrame de productos y/o sustancias químicas	3	4	12	Tolerable
Accidente de trabajo o emergencia médica	5	3	15	Moderado
Fallo del suministro eléctrico	4	3	12	Tolerable
Atrapamiento en ascensores	5	2	10	Tolerable

RIESGO	I.P.	I.C.	I.R.	Valoración
Acciones terroristas <ul style="list-style-type: none"> - Atentado - Aviso de bomba - Carta bomba - Paquete sospechoso - Asalto y secuestro 	2	7	14	Tolerable
Comportamiento antisociales (atracos, amenazas, etc.)	3	3	9	Tolerable
Riesgos naturales <ul style="list-style-type: none"> - Rayos y tormenta eléctrica 	5	2	10	Tolerable
Riesgos Tecnológicos <ul style="list-style-type: none"> - Transporte de mercancías peligrosas - Vertidos de residuos tóxicos o peligrosos 	2	4	8	Tolerable
Riesgos Antrópicos - Incendios poblacionales	2	6	12	Tolerable
Riesgos Antrópicos - Accidentes de tráfico	5	2	10	Tolerable
Riesgos Antrópicos - Contaminación	4	2	8	Tolerable
Riesgos Antrópicos - Concentraciones de gente	5	2	10	Tolerable

C3.2.2. RIESGOS EXTERNOS QUE PUDIERAN AFECTAR AL CENTRO

Riesgo por emergencia en edificio colindante

En la fecha en la que se elabora el presente plan de autoprotección, existen establecimientos de diversos usos en los alrededores del centro objeto de estudio, pudiéndose dar en ellos emergencias que pudieran afectar al centro siendo necesaria su evacuación.

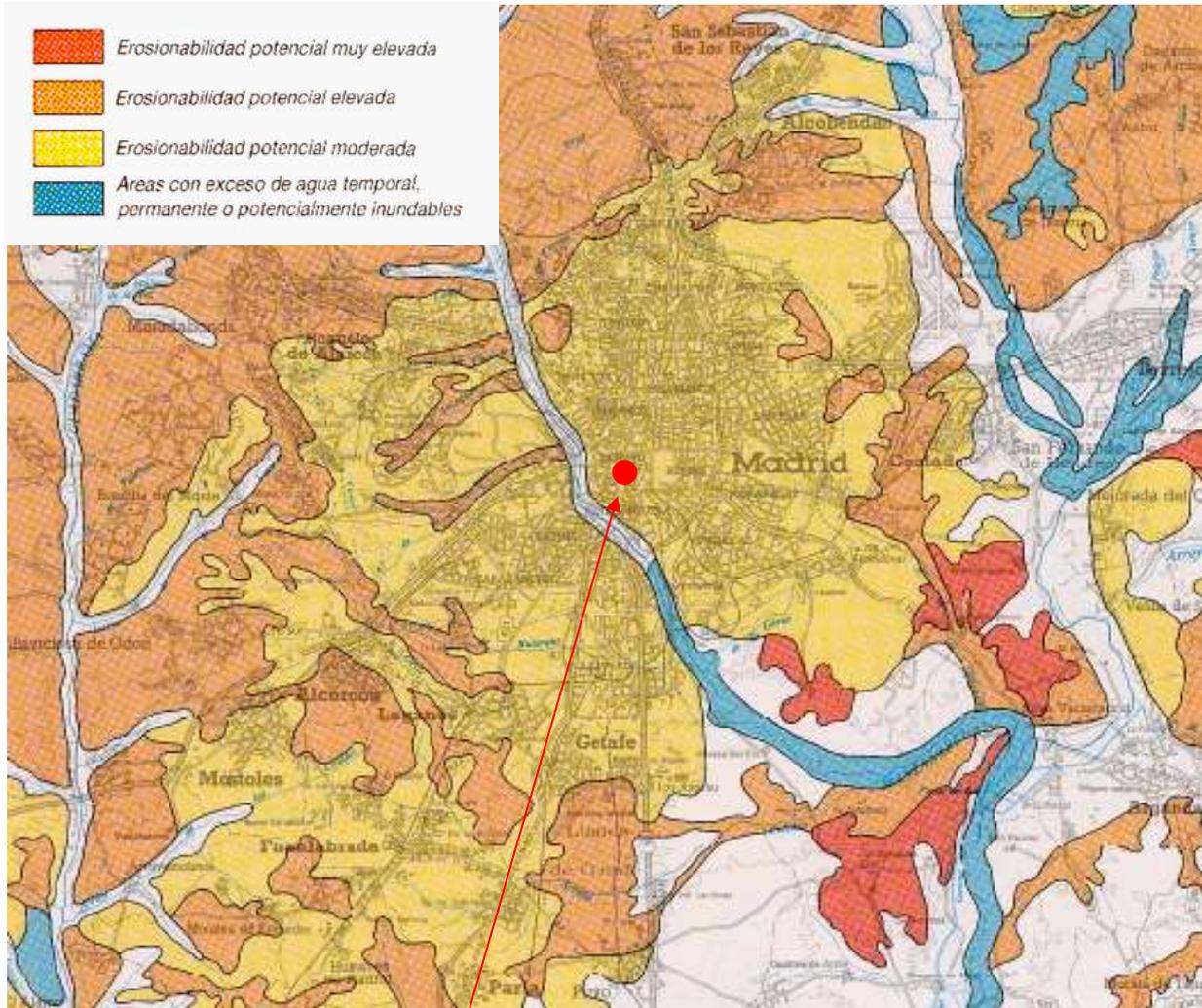
Riesgo por actividad sísmica

De acuerdo a lo establecido en la Norma de Construcción Sismorresistente aprobada por el Real Decreto 997/2002 el cual deroga al 2543/1994 de 29 de diciembre, en relación a la gravedad la aceleración sísmica básica (a_b) del emplazamiento donde se ubican las instalaciones del centro, posee un valor inferior a 0.04 según el ANEJO 1, del citado Real Decreto, lo que le confiere un riesgo de terremoto mínimo.



Riesgo de erosionabilidad e inundabilidad

Según el Atlas Geocientífico del Medio Natural de la Comunidad de Madrid, publicado por el Instituto Tecnológico Geominero de España el área donde se ubican las instalaciones, posee unas condiciones de erosionabilidad potencial moderada, así como un riesgo de inundabilidad poco probable.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y
LA COMPETENCIA (CNMC)**

C3.3. IDENTIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA DE LAS PERSONAS

Identificación de las personas que pueden acceder al centro

En este punto se hace referencia a toda persona con acceso a los edificios, instalaciones y áreas de trabajo donde se desarrolla la actividad objeto del presente Plan de Autoprotección, distinguiéndose los siguientes grupos:

Trabajadores de la empresa titular del establecimiento

Personal propio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que, en un número aproximado de 422 personas (unas 198 personas en el edificio Barquillo y unas 224 personas en el edificio Alcalá), puede encontrarse de manera habitual en el establecimiento, desarrollando las distintas funciones o tareas que forman parte de la actividad de este organismo.

El horario en el que suele prestar servicios el personal propio de la CNMC suele estar comprendido entre las 7:00 am y 19:00 pm, en función del horario específico que en cada momento pueda tener el mismo, personal laboral y personal funcionario. No obstante, la mayoría de la plantilla se concentra en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El horario para el registro en la CNMC es de 9:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes.

Trabajadores de empresas concurrentes

Personal perteneciente a empresas externas que presta servicios en las dependencias del establecimiento durante un período de tiempo más o menos duradero, en número variable, en torno a 131 personas, y cuyas actuaciones son básicamente concurrentes con las propias de la actividad desarrollada por la CNMC:

- Personal perteneciente a la empresa de mantenimiento, que desarrolla su actividad de manera conjunta para ambos edificios, con la siguiente distribución horaria:
 - o 3 personas con turno de trabajo de 7:00 a 15:00 horas.
 - o 1 persona con turno de trabajo de 8:00 a 16:00 horas.
 - o 1 persona con turno de trabajo de 11:00 a 19:00 horas.
 - o 1 persona con turno de trabajo de 15:00 a 19:00 horas
- Personal perteneciente a la empresa de seguridad, que desarrolla su actividad en el Edificio Alcalá con la siguiente distribución horaria:
 - o Entre las 7:00 y las 19:00 horas hay 3 personas en este edificio.
 - o Entre las 19:00 y las 22:00 horas hay 2 personas en este edificio.
 - o A partir de las 22:00 horas, y hasta el día siguiente, queda 1 persona en el edificio.
- Personal perteneciente a la empresa de seguridad, que desarrolla su actividad en el Edificio Barquillo con la siguiente distribución horaria:
 - o Entre las 7:00 y las 19:00 horas hay 2 personas en este edificio.
 - o A partir de las 19:00 horas, y hasta el día siguiente, queda 1 persona en el edificio.

- Otras: personal de limpieza del centro de trabajo, servicios informáticos, protección personal y conducción de seguridad, etc.

Además de estas actividades externalizadas, pueden prestar servicios de manera más esporádica en las dependencias del centro trabajadores pertenecientes a las empresas de mantenimiento de equipos e instalaciones, proveedores de bienes y servicios, Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, etc.

Otros (visitantes, público, etc.)

Se incluyen en este grupo todas aquellas personas (usuarios de servicios, visitas, etc.), que esporádicamente acuden a las dependencias del establecimiento, y que durante cierto intervalo de tiempo forman parte de la ocupación del mismo.

En cualquier caso, al plantearse una situación de emergencia que haga necesaria la evacuación parcial o total de las instalaciones del establecimiento objeto del Plan, debe tenerse en cuenta la seguridad de todos ellos.

Cuantificación de las personas

EDIFICIO ALCALÁ				
Planta	Actividad	Superficie útil (m ²)	Ocupación teórica	Ocupación real
Casetones	Instalaciones generales.	-	-	-
Cubierta	Instalaciones generales y local de mantenimiento.	155	7	4
Planta 5ª	Administración y gestión.	1160	116	63
Planta 4ª	Administración y gestión.	1188	118	55
Planta 3ª	Administración y gestión.	1173	117	59
Planta 2ª	Administración y gestión.	1062	106	38
Planta 1ª	Administración y gestión.	1126	112	18
Planta baja	Administración y gestión. Servicios generales.	1505	276	59
Sótano	Vestuarios, almacenes e instalaciones generales.	1300	-	-
TOTAL		8669	852	296

EDIFICIO BARQUILLO				
Planta	Actividad	Superficie útil (m ²)	Ocupación teórica	Ocupación real
Casetones	Instalaciones generales.	-	-	-
Cubierta	Instalaciones generales y despacho / almacén.	55	2	3
Planta 4ª	Administración y gestión.	885	88	50
Planta 3ª	Administración y gestión.	910	91	56
Planta 2ª	Administración y gestión.	923	92	42
Planta 1ª	Administración y gestión.	903	93	39
Entreplanta	Vestuarios (24.5 m ²) y zonas de paso.	109	12	-
Planta baja	Administración y gestión. Salón de Actos.	1158	235	35
Sótano	Archivo, CPD e instalaciones generales.	421	-	-
TOTAL		5364	613	225

La ocupación teórica del centro se estima en 1465 personas.

Tipología de las personas que acceden al centro

Por las actividades desarrolladas en centro las personas que acceden por cualquier circunstancia están contempladas en alguno de los puntos siguientes:

- Trabajadores afectos a la actividad objeto de este Plan de Autoprotección
- Trabajadores de empresas concurrentes (Servicios de Vigilancia, Mantenimiento, Limpieza, etc.)
- Ancianos y adultos
- Personas que presentan algún tipo de discapacidad
- Personas de otras nacionalidades (con desconocimiento del idioma)

10.4.2. EXTRACTO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DE BARCELONA

1.4 DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

1.4.1 CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DEL EDIFICIO

El edificio ha sido construido en el año 2010.

El establecimiento objeto del presente Plan de Autoprotección está destinado a la realización de actividades de administración y gestión relacionadas con las funciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

El edificio se conforma por dos edificaciones.

- La primera, es una torre de nueva construcción formada por planta baja, más 10 plantas de piso destinada mayoritariamente a oficinas, con tres sótanos para aparcamiento y varias salas técnicas y una planta cubierta con instalaciones para el correcto funcionamiento de la actividad.
- La segunda edificación corresponde a la nave existente que se rehabilitó para situar salas y zonas vinculadas con la actividad, como un auditorio y una sala de reuniones. Además es en esta nave donde se sitúa una sala polivalente. La nave se ha rehabilitado de acuerdo con las determinaciones del planteamiento correspondiente a la nave “Josep Canela e Hijos” ubicada en el interior de la parcela. Esta edificación está situada a 2.3 m por debajo de la cota de planta baja del edificio torre o de oficinas. Debido al desnivel entre plantas la conexión se realiza mediante una rampa adaptada del 6%.

La planta baja consta de un cuerpo anexo al edificio donde se ubica la rampa de acceso al aparcamiento y un espacio destinado a la estación transformadora y los grupos electrógenos que conectan con la galería de servicios situada en la planta sótano -1.

De acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente, se propuso conservar la nave “Josep Canela e Hijos” ubicada en el interior de la parcela y cuya cota de planta baja se sitúa por debajo de la cota del edificio de nueva planta (1.70m). El uso de esta edificación preexistente queda vinculado al de la edificación de nueva planta mediante una rampa adaptada del 6%.

En el interior de la nave se ubica la parte que no es estrictamente oficinas. Se subdivide en tres: el auditorio con sus espacios complementarios (Salas de traducción, guardarropa, almacenes sala del conferenciante y sala de control), sala de reuniones o eventos (sala de reuniones, sala de catering, aseos) y Sala Polivalente. Las zonas quedan unidas por una gran zona común y separada entre sí mediante unos patios de relación que permiten además la mejora de la iluminación natural sin necesidad de actuar sobre la fachada del edificio existente. Estos patios, en algunos casos, dan acceso a la cubierta de la nave.

El acceso a la cubierta de la nave, se realiza también a nivel desde la primera planta del edificio principal. El uso de esta planta es de terraza, el acceso al cual se realiza desde el vestíbulo principal de planta baja, sin necesidad de paso por las oficinas.

Debido a la volumetría singular del edificio, de sección cambiante respecto a uno de los ejes, la superficie construida es distinta por plantas. Como resultado, las fachadas que unen los perímetros superior e inferior de cada uno de los niveles, son planos oblicuos en algunos casos y rectos en otros. A partir de la planta primera (P1), la sección se incrementa hasta llegar a su máximo en la planta quinta (P5), donde empieza a decrecer hasta la planta de acceso a cubierta (P11), donde tenemos acceso a la terraza presidencial y a la sala técnica.

Las plantas tienen un eje de simetría que, además de facilitar la composición de la planta, implica una similitud entre las fachadas de las calles C/Bolivia y C/Tánger y entre las fachadas de la calle C/Badajoz y C/Ciudad de Granada.

El edificio consta de un núcleo de comunicación y servicios que une todas las plantas. Este consta de un espacio central que da acceso a cuatro ascensores y a dos vestíbulos de independencia que dan acceso a su vez a una escalera y a servicios cada uno. Además, el núcleo integra los pasos de instalaciones necesarios para el edificio.

En horizontal, la distribución de las instalaciones se realiza mediante un falso techo y suelo técnico.

Las salas técnicas de instalaciones se sitúan en las plantas sótano y en la planta técnica situada en la parte superior de la torre (P11).

La estructura del edificio consiste en forjados bidireccionales formados por losas macizas de hormigón armado y pretensado. Estos forjados se apoyan sobre pilares de hormigón armado.

La fachada del edificio consiste en una doble piel. La piel interior se compone de una carpintería de vidrio de 3m de altura y 1.25 o 1.20m de anchura y con unas zonas opacas superiores que tapan forjado y falso techo. Se compone a partir de un muro cortina que dispone de una parte opaca en la parte superior (permitiendo de esta manera disponer de antepechos de 1m entre plantas o sectores). La piel exterior de la fachada se compone de lamas horizontales que coinciden con la carpintería y una religa perimetral en cada planta para el mantenimiento de la fachada. Estas lamas horizontales se sustentan mediante montantes verticales al tresbolillo por plantas, que coinciden con el despiece de la carpintería conformando una piel totalmente ventilada. (Según datos recogidos en la memoria descriptiva de las instalaciones realizada por pgi engineering).

Se relacionan a continuación las diferentes zonas de trabajo y sus superficies útiles aproximadas por planta.

CUADRO DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS						
NIVEL DE PLANTA	PLANTA	SUPERFICIE m ² SOBRE RASANTE COMPUTABLE (OFICINAS)	SUPERFICIE m ² SOBRE RASANTE NO COMPUTABLE (PLANTA INST.)	SUPERFICIE m ² BAJO RASANTE (APARCAMIENTO)	SUPERFICIE m ² COSNTRUIDA TOTAL	SUPERFICIE m ² PATIOS Y TERRAZAS
BAJO RASANTE	Sótano -3			1733,41	1733,41	
	Sótano-2			1733,41	1733,41	
	Sótano-1			1640,68	1640,68	
SOBRE RASANTE	Planta Baja	2338,13	162.13		2500.26	460.13
	Planta 1	636,34			636.34	1704.91
	Planta 2	871,76			871.76	
	Planta 3	969,43			969.43	
	Planta 4	1068,13			1068.13	131.07
	Planta 5	1167,83			1167.11	84.99
	Planta 6	1151,02			1151.02	84.99
	Planta 7	1134,22			1134.22	84.99
	Planta 8	989,89			989.89	212.53
	Planta 9	968,34			968.34	99.86
	Planta 10	910,49			910.49	57.53
	Planta 11		315,40			254.44
	TOTAL PARCIAL	12225.58	477.53	5107.50	17810.81	3175.44
	TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA EDIFICIO:	17810.61m²				

Tabla 2. Cuadro de superficies construidas

La Altura del edificio es de 47,80 metros hasta la cubierta del edificio.

1.4.2 ÁREAS DE LA INSTALACIÓN

RELACIÓN DE MAQUINARIA

La relación de maquinaria instalada queda detallada en la siguiente tabla:

	PLANTA	EQUIPO	UNIDADES	POTENCIA UNITARIA	POTENCIA kW
1	-3	Grupo contraincendios	2	30 kW	60
2		Climatizadoras	3	3 kW	9
3		Bombas Recirculadoras Clima1	6	11 kW	66
4		Bombas Recirculadoras Clima 2	4	5,5 kW	22
5		Bombas Recirculadoras Clima 3	6	1,1 kW	6,6
6		Bombas Recirculadoras Clima 4	2	2,5 kW	5
7	-1	Válvulas neumáticas	4	0,2 kW	0,8
8	Baja	Unidades Fan Coils Interiores	34	0,1	3,4
9		Unidades Climatizadoras	3	2,0	
10	Plantas oficinas	Unidades Fan Coils Interiores	521		
11		Unidades Climatizadores aire primario	4	3,0 kW	12
12	Plantas cubiertas	Ventilación sobrepresión Escaleras	5	0,755 kW	3,75
13		Cuadro ascensores	4	14,0 kW	56
14		Extractor Servicios Planta	2	1,1 kW	2,2
15		Extractor Servicios nave	6	0,12 kW	0,73
16		Extractor recogida neumática	1	0,15 kW	0,15
17		Extractor parking	6	1,5 kW	9
18		Góndola	1	15,0 kW	15
TOTAL EDIFICIO					329,6
19	Sala técnica externa	Grupo electrógeno 1	1	240,0 Kw	240
20		Grupo electrógeno 2	1	180,0 kW	180
21		Transformador 25kV/420V	2	630 kVA	1000
TOTAL					1749

Tabla 3. Relación de maquinaria (Según datos recogidos en la memoria descriptiva de las instalaciones realizada por pgi engineering).

Instalaciones y servicios

Como instalaciones reseñables que puedan generar una situación de emergencia se dispone de las siguientes:

Instalaciones	Compañía	Telf. Información y gestiones	Telf. Urgencias	Ubicación llave general de paso.	Características
Agua	AGBAR	900 710 720	900 700 720	Arqueta general situada en salas técnicas anexas	Suministro directo desde ramal de la compañía.
Electricidad	Naturgy	900 408 080		Cuadro general sala aparcamiento junto a salida rampa	La línea se divide en varios ramales, para alimentar todo el edificio.
	Potencia	Número	Ubicación		
Estación transformadora	25kV	64821	Edificio anexo		

Instalaciones del edificio	Características	Ubicación
Grupos electrógenos	Dos grupos Marca Electramolins alimentados por gasoil. Suministro servicios mínimos. - 250 Kva. - 300 Kva.	Edificio anexo
Depósito Gasoil	Depósito marca ROTH Duo System DWT Volumen de 1500l.	Edificio anexo
Tipo	Descripción	
Instalación eléctrica	El suministro a través de equipos de contaje homologados, proviene de la caja de distribución de la compañía. Todas las líneas de alimentación eléctrica tienen protección diferencia y magnetotérmicos adecuados a sus cargas.	
Iluminación	Dentro de locales y pasillos se han instalado alumbrado de emergencia y señalización, formada por bloques de emergencia autónomos de tipo homologado. En el aparcamiento se ha instalado alumbrado de emergencia y señalización, formada fluorescente de 1*58W con kit de emergencia.	
Humos	Las chimeneas de extracción del aparcamiento se consideran de categoría cero, según el art. 20 de la Ordenanza general del medio ambiente de Barcelona. Las extracciones serán conducidas hasta la cubierta situándose a 10 metros de edificaciones ajenas.	
Ventilación	La ventilación de las salas difusas del edificio se realizará mediante sistema de aportación y extracción de aire que garantiza las renovaciones necesarias. Las emisiones de aire de extracción se realizarán en la cubierta.	
Productos químicos	<p>Mantenimiento: Bidón 5 l. disolvente en almacén sótano 11, con 2 ó 3 bidones de pintura. Almacenamiento de hipoclorito sódico 15% en sótano -3 y sótano -2, para tratamiento de cloración de agua en embalse, 2 bidones de 25 litros.</p> <p>Limpieza, situado en almacén planta -1: LEJIA - aprox. 10 botellas de 1L. USOL-10 (mesas y mobiliario).- aprox. 8 bidones de 5Lts. USOL-16 (baños y sanitarios).- aprox. 4 bidones de 5Lts. DETERSOL BIOALCOHOL (SUELOS).- Aprox. 4 bidones de 5Lts. SPRING WC. - Aprox. 12 botellas de 1Lt. SHOGEL-NACARADO.- aprox. 6 bidones de 5 L. FAIRY.- aprox. 2 bidones de 5 L. AMBIENTADOR.- aprox. 2 bidones de 5Lts. CATERDE.- (Decapante suelo) aprox. 2 bidones de 5 L. DESENGRASANTE.- aprox. 2 bidones de 5 L. D-CAL 48 .-(Anti-cal), aprox. 4 bidones de 5 L. SPOLVERO LIQUIDO.- (Antiestático) aprox. 3 bidones de 5 L.</p>	

Tabla 4. Instalaciones y servicios

1.4.3. ACTIVIDADES DE LA INSTALACIÓN

El establecimiento objeto del presente Plan de Autoprotección está destinado a la realización de actividades de administración y gestión relacionadas con las funciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

La CNMC es el organismo que garantiza la libre competencia y regula todos los mercados y sectores productivos de la economía española para proteger a los consumidores (es un organismo público con personalidad jurídica propia).

Surge en 2013, cuando se decide unificar todos los organismos reguladores y de defensa de la competencia con el fin de garantizar su independencia, incrementar la seguridad jurídica y aumentar su transparencia en beneficio de los consumidores y usuarios para garantizar una competencia dinámica y una regulación eficiente.

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) ha asumido dos tipos de funciones fundamentales:

- f* Por un lado, sucediendo a la Comisión Nacional de la Competencia, ha asumido la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia y de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, incluyendo también las funciones de promoción de la competencia incluidas en la referida Ley.
- f* Por otro, ha asumido la función de supervisar el funcionamiento de los siguientes mercados o sectores: el de las comunicaciones electrónicas, el eléctrico y el del gas natural, el postal, el de la comunicación audiovisual y muy parcialmente el aeroportuario y el ferroviario.

Dada la actividad y funciones del organismo todo el establecimiento está dedicado por entero a la actividad administrativa y de gestión, además de las actividades complementarias de la actividad, generalmente desarrolladas por empresas externas.

Con independencia de las actividades desarrolladas por el personal perteneciente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en las diferentes dependencias del establecimiento se llevan a cabo también determinadas actividades desarrolladas por personal perteneciente a empresas externas:

- f* Personal perteneciente a empresas externas (mantenimiento, seguridad, limpieza,...), que suele encontrarse de manera habitual en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
- f* Personas que acuden de manera más o menos esporádica o puntual al establecimiento de la empresa (personal perteneciente a empresas u organismos externos, usuarios de servicios, proveedores, visitas,...).
- f* Personal de la agencia EFE ubicada en la planta 3.
- f* Personal de Casa Asia, ubicada en la planta 2.
- f* Eventos de forma ocasional realizados en el auditorio como en Can Tiana.

Podemos concluir por tanto que, con independencia de los factores de riesgo asociados a las instalaciones y equipos de trabajo, las actividades desarrolladas en el establecimiento no plantean de manera directa situaciones o actos que puedan dar origen a situaciones de emergencia distintas de las consideradas habitualmente para este tipo de establecimientos.

En la siguiente tabla se muestra, a modo de resumen, la actividad por cada una de las plantas del edificio, así como la superficie de la misma

Planta	Descripción	Superficie (m ²)
Sótano -3	Aparcamiento y salas técnicas	1640,68
Sótano-2	Aparcamiento	1733,41
Sótano-1	Aparcamiento	1733,41
Planta Baja	Zona nave: Auditorio Zona de reuniones o eventos Sala polivalente (antigua escuela infantil) Zona edificio principal: Vestíbulo Mensajería RACK	2338,13

Planta Primera	Cafetería Gimnasio Vestuarios Biblioteca	636,34
Planta Segunda	Oficinas informática Casa Asia Aulas formación	871,76
Planta Tercera	Agencia EFE	969,43
Planta cuarta	Actualmente sin ocupación	1068,13
Planta Quinta	Oficinas (Administración y gestión)	1167,83
Planta Sexta	Oficinas (Administración y gestión)	1151,02
Planta Séptima	Oficinas (Administración y gestión)	1134,22
Planta Octava	Oficinas (Administración y gestión)	989,89
Planta Novena	Oficinas (administración y gestión)	968,34
Planta décima	Oficinas (administración y gestión)	910,49
Planta Técnica (11)	En la actualidad está vacía	315,40
Total	Superficie construida	17810,68

Tabla 5. Actividad por planta

1.5 OCUPACIÓN.

Ocupación teórica de cálculo

El cálculo de ocupación del edificio se ha realizado teniendo en cuenta la plantilla de trabajadores habituales en cada uno de los servicios existentes, el número de visitas y la superficie de los espacios y usos disponibles. La ocupación se determina en función de la densidad de ocupación que corresponde al uso según el criterio que establece en la Tabla 2.1 “Densidades de ocupación” del DB-SI; Documento Básico de Seguridad en caso de incendio, del Código Técnico de la Edificación.

A continuación se indican los usos vinculados y las densidades de ocupación aplicadas.

DENSIDADES DE OCUPACIÓN		
Uso	Zona o tipo de actividad	Ocupación (m ² /persona -CTE)
Administrativo oficinas	Plantas o zonas de oficinas	10
	Vestíbulos generales y zonas de uso público	2
Pública concurrencia	Zona de público sentado en cafetería	1,5
	Zonas de servicio en bares y cafeterías	20
	Vestíbulos, pasillos, zonas de uso público	2
Almacén	Archivos, almacenes	40
Aparcamiento	Vinculados a una actividad sujeta a horarios: comercial, espectáculos, oficinas, etc.	15
Cualquiera	Zonas de ocupación ocasional y accesible sólo a efectos de mantenimiento, salas de máquinas, locales de material de limpieza, aseos de planta, etc.	Ocupación nula

Tabla 6. Densidad de ocupación

A continuación se detallan los usos, superficies y ocupación del edificio, según los valores de densidad señalados anteriormente. La ocupación estimada es la que se indica en los siguientes cuadros y en base a ello se establecen las necesidades de evacuación que requiere cada uno de los espacios y edificios.

Los valores de densidad de ocupación indicados se han aplicado a la superficie construida destinada a cada actividad.

PLANTA	ZONA	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	RATIO (P/m ²)	OCUPACIÓN TEÓRICA (personas)
SÓTANO -3 (1)	Aparcamiento	1302,84	1/15	87
Ocupación planta -3				87
SÓTANO -2 (1)	Aparcamiento	1595,15	1/15	106
Ocupación planta -2				106
SÓTANO -1(1)	Aparcamiento	1413,87	1/15	94
Ocupación planta -1				94
PLANTA BAJA TORRE	Núcleo-Hall	203,56	Alternativa	0
	Hall distribución	436,89	½	218
	Vestuarios hombres	37,3	Alternativa	0
	Vestuarios mujeres	37,1	Alternativa	0
	Servicios	19,14	Alternativa	0
	Enfermería	30,42	1/10	3
Ocupación Planta baja Torre				221
PLANTA BAJA NAVE	Sala Polivalente	-	-	66
	Sala de reuniones	270	½	135
PLANTA BAJA NAVE AUDITORIO	Accesos	12,71	Alternativa	0
	Almacenes	25,33	1/40	1
	Espacios de distribución	48,27	Alternativa	0
	Salas: Auditorio	335,32	Per/asiento	314
	Salas: Sala conferenciante	11,01	1/5	6
	Salas: Aseo conferenciante	5,38	Alternativa	0
	Salas: Guardarropía	24,23	1/10	2
	Salas: Sala de traducción 1	5,74	1/10	1
	Salas: Sala de traducción 2	5,7	1/10	1

	Salas: Sala de control	7,47	1/10	1
	Zona común	350,7	1/2	175
Ocupación Planta baja Nave				701
Ocupación total Planta baja				922
PLANTA PRIMERA	Biblioteca	53,53	Alternativa	0
	Distribuidor	33,32	Alternativa	0
	Gimnasio	61,51	Alternativa	0
	Área de mesas	172,11	Alternativa	0
Ocupación total Planta primera				0
PLANTA SEGUNDA	Office	10,42	Alternativa	0
	CPD/RACK	8,92	Nula	0
	Sala de Reprografía	7,43	Alternativa	0
	Almacén	15,62	1/40	0
	Despacho 1	29,18	Per/desp	1
	Sala de reuniones 1	31,26	1/5	6
	Sala de formación 1	25,77	Alternativa	0
	Sala de formación 2	25,77	Alternativa	0
	Sala de formación 3	25,77	Alternativa	0
	Sala de formación 4	25,77	Alternativa	0
	Sala de formación 5	25,77	Alternativa	0
	Sala de formación 6	25,77	Alternativa	0
	Sala de formación 7	31,26	Alternativa	0
	Taller	21,49	1/40	1
Pradera (administrativo)	345,68	1/40	35	
Ocupación total Planta segunda				43
	Office	15,46	Alternativa	0
PLANTA TERCERA	Archivo general	27,6	1/40	1
	Sala de reprografía	11,04	Alternativa	0
	Cuarto del Rack	8,83	Alternativa	0
	Pradera	690,47	1/40	69

Ocupación total Planta tercera				70
PLANTA CUARTA -ACTUALMENTE SIN OCUPACIÓN	Office	15,46	Alternativa	0
	Archivo general	27,6	1/40	1
	Sala de reprografía	11,04	Alternativa	0
	Cuarto del Rack	8,83	Nula	0
	Despacho 1	32,9	Per/desp	1
	Despacho 2	32,9	Per/desp	1
	Despacho 3	21,85	Per/desp	1
	Sala de reuniones 1	26,54	1/5	5
	Pradera (administrativo)	563,95	1/10	56
	Espera	36,31	1/2	18
Ocupación total Planta cuarta				84
PLANTA QUINTA	Office	15,46	Alternativa	0
	Archivo general	27,6	1/40	1
	Sala de reprografía	11,04	Alternativa	0
	Cuarto del Rack	8,83	Nula	0
	Sala de reuniones 1	31,65	1/5	6
	Despacho 1	28,96	Per/desp	1
	Despacho 2	28,96	Per/desp	1
	Despacho 3	19,97	Per/desp	1
	Despacho 4	19,97	Per/desp	1
	Sala de reuniones 2	31,65	1/5	6
	Pradera	627,92	1/10	63
	Espera	24,8	1/2	12
Ocupación total Planta quinta				80
PLANTA SEXTA	Office	15,46	Alternativa	0
	Archivo general	27,6	1/40	1
	Sala de reprografía	11,04	Alternativa	0
	Cuarto del Rack	8,83	Nula	0
	Despacho 1	28,96	Per/desp	1

	Despacho 2	28,96	Per/desp	1
	Sala de reuniones 1	45,14	1/5	9
	Sala de reuniones 2	45,14	1/5	9
	Pradera	611,18	1/10	61
	Espera	37,76	1/2	19
Ocupación total Planta sexta				101
PLANTA SEPTIMA	Office	15,46	Alternativa	0
	Archivo general	27,6	1/40	1
	Sala de reprografía	11,04	Alternativa	0
	Cuarto del Rack	8,83	Nula	0
	Despacho 1	28,96	Per/desp	1
	Despacho 2	28,96	Per/desp	1
	Despacho 3	19,97	Per/desp	1
	Sala de reuniones 1	45,14	1/5	9
	Sala de reuniones 2	25,17	1/5	5
	Pradera	594,43	1/10	59
	Espera	37,76	1/2	19
Ocupación total Planta séptima				96
PLANTA OCTAVA	Office	15,45	Alternativa	0
	Sala de reprografía	9,35	Alternativa	0
	Cuarto del Rack	8,83	Nula	0
	Despacho 1	28,92	Per/desp	1
	Despacho 2	20,64	Per/desp	1
	Técnicos becarios	77,62	1/10	8
	Despacho presidente	48,73	Per/desp	1
	Sala de espera	19,85	1/2	10
	Aseo	5,23	Alternativa	0
	Distribuidor	4,84	Alternativa	0
	Secretaria Presidente	25,17	Per/desp	1
	Espacio distribución	35,03	Alternativa	0

	Office	15,65	Alternativa	0
	Sala de espera	11,94	1/2	6
	Despacho secretario	39,26	Per/desp	1
	Despacho 3	15,74	Per/desp	1
	Aseo	5,16	Alternativa	0
	Distribuidor	5,8	Alternativa	0
	Sec. secretario	24,57	Per/desp	1
	Sala de espera	19,39	1/2	10
	Espacio distribución	31,04	Alternativa	0
	Sala r. consejo 1	58,55	1/5	12
	Sala reuniones	39,37	1/5	8
	Sala r. consejo 2	59,15	1/5	12
	Sala reuniones	47,1	1/5	9
	Recepción	15,71	1/10	2
	Espera	15,71	1/2	8
	Espacio distribución	69,83	1/2	0
Ocupación total Planta Octava				91
PLANTA NOVENA	Office	15,46	Alternativa	0
	Archivo general	27,6	1/40	1
	Sala de reprografía	11,04	Alternativa	0
	Cuarto del Rack	8,83	Nula	0
	Sala consejero 1	35,3	Per/desp	1
	Sala consejero 2	33,23	Per/desp	1
	Sala consejero 3	33,23	Per/desp	1
	Sala consejero 4	35,3	Per/desp	1
	Sala consejero 5	34,21	Per/desp	1
	Sala consejero 6	34,21	Per/desp	1
	Sala consejero 7	38,77	Per/desp	1
	Sala consejero 8	37,77	Per/desp	1
	Recepción	14,93	1/10	1

	Espera	14,93	1/2	7
	Secr.consejero 1	35,11	Per/desp	1
	Secr.consejero 2	35,11	Per/desp	1
	Secr.consejero 3	18,41	Per/desp	1
Ocupación total Planta Novena				21
PLANTA DÉCIMA	Office	10,41	Alternativa	0
	Archivo general	14,88	1/40	0
	Sala de reprografía	7,43	Alternativa	0
	Cuarto del Rack	9,67	Nula	0
	Pradera	652,1	1/10	65
Ocupación total Planta Décima				65
TOTAL EDIFICIO SEGÚN CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (1)				1572*

Tabla 7. Densidad de ocupación instalaciones

- (1) No se ha considerado la ocupación del aparcamiento, comedor, gimnasio o centro de formación al destinarse a los mismo ocupantes y considerándose estas zonas de ocupación alternativa.
(2) Según memoria descriptiva realizada por pgi Engineering
(*) Es un valor a tener como referencia de ocupación máxima permitida, en ningún caso indica la ocupación real del edificio.

La siguiente tabla muestra la ocupación teórica y la real por planta:

Planta	Ocupación teórica	Ocupación real	
Sótano -3	87	-	
Sótano-2	106	-	
Sótano-1	94	-	
Planta Baja	922	7+1 ³	
Planta Primera	0	-	
Planta Segunda	43	30 ¹	
Planta Tercera	70	55 ²	
Planta cuarta	84	-	
Planta Quinta	80	30+2*	
Planta Sexta	101	21+1*	
Planta Séptima	96	28+1*	
Planta Octava	91	5+1***	
Planta Novena	21	2	
Planta décima	65	18+1*	
Total	1572	197 (+5*+19**+1***)	222 TOTAL OCUPACIÓ

Tabla 7. Densidad de ocupación teórica y real (ocupación real en negro personal plantilla en azul personal becario y personal de limpieza)

0	2 personas en paquetería, 2 personas recepción y 2 personas seguridad
1	Casa Asia
2	Agencia EFE
3	Personal de mantenimiento
*	Personal Becario
**	Personal de Limpieza
***	Ordenanza

A continuación, se detalla la ocupación de la planta primera y segunda bajo la hipótesis de que el personal se encuentra en ellas, fuera de horario laboral.

PLANTA	ZONA	SUPERFICIE ÚTIL (M ²)	RATIO (M ²)	OCUPACIÓN (personas)
PLANTA PRIMERA	Biblioteca	53,53	½	27
	Distribuidor	33,32		
	Gimnasio	61,51	1/5	12
	Área de mesas	172,11	1/1,5	115
Ocupación total teórica Planta primera				154
PLANTA SEGUNDA	Office	10,42	Alternativa	0
	CPD/RACK	8,92	Nula	0
	Sala de Reprografía	7,43	Alternativa	0
	Almacén	15,62	1/40	0
	Despacho 1	29,18	Per/desp	1
	Sala de reuniones 1	31,26	1/5	6
	Sala de formación 1	25,77	1/1,5	17
	Sala de formación 2	25,77	1/1,5	17
	Sala de formación 3	25,77	1/1,5	17
	Sala de formación 4	25,77	1/1,5	17
	Sala de formación 5	25,77	1/1,5	17
	Sala de formación 6	25,77	1/1,5	17
	Sala de formación 7	31,26	1/1,5	21
	Taller	21,49	1/40	1
Pradera (administrativo)	345,68	1/40	35	
Ocupación total teórica Planta segunda				167

Tabla 8. Densidad de ocupación bajo hipótesis personal en planta 1 y 2. Según memoria descriptiva realizada por pgi Engineering

OCUPACIÓN REAL A FECHA 10/04/2021: 197+5*+19+1***= 222**

222 PERSONAS QUE PUEDAN ENCONTRARSE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO EN EL MISMO MOMENTO.

A la fecha de la firma digital:

Luis Sánchez Tapia

Técnico de Recursos Humanos en la Subdirección de RR.HH y Gestión Económica y Patrimonial